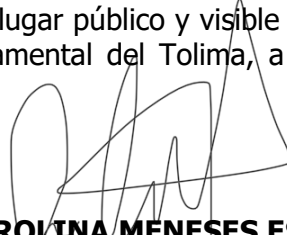
 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PIEDRAS TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-031-2023</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ CAMPUZANO</b> , identificado con Cédula de Ciudadanía <b>No. 5.828.346 Y OTROS</b> ; así como a la Compañía <b>LA PREVISORA S.A.</b> , identificada con NIT No. 860.002.400-2 y compañía <b>SEGUROS DEL ESTADO SA</b> , identificada con el <b>NIT. 860.009.578-6</b> , y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	<b>AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA</b>
FECHA DEL AUTO	<b>27 DE ABRIL DE 2026</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 28 de abril de 2026**.



**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 28 de abril de 2026**, a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Ibagué, Tolima, 27 de abril de 2026

## **AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**

Desciende el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 004**, de veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No° **112-031-2023**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PIEDRAS - TOLIMA**.

### **I. COMPETENCIA**

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del Auto De Archivo Por Cesación Del Proceso De Responsabilidad Fiscal No. 004, de fecha 26 de marzo de 2026, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal por no mérito a favor de unos sujetos procesales dentro del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-031-2023**.

### **II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN**

Motiva el Proceso de Responsabilidad Fiscal que se tramita ante la Administración Municipal de Piedras Tolima, el **Hallazgo Fiscal No. 11 de fecha 13 de marzo de 2023**, trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante el Memorando **No. CDT-RM-2023-001414**, de fecha 13 de marzo de 2023, donde expone lo siguiente:

*... "La Administración Municipal de Piedras, suscribió contrato de obra No. 007 del 28 de septiembre de 2018, con el objeto de llevar a cabo la "Construcción, adecuación y mejoramiento de las redes de conducción y distribución del acueducto de la vereda Chicala y Manga de los Rodríguez en el municipio de Piedras, Departamento del Tolima", por valor de \$683.911.130.98 M/CTE el cual se encuentra terminado como consta mediante la firma del supervisor e interventor, en acta de recibo final de fecha 20 de diciembre de 2018.*

*Una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoria, representantes de la Administración Municipal, ingeniera, **HEIDY TRINIDAD HENAO CULMA** Secretario de Planeación e infraestructura, y el ingeniero, **LUIS MIGUEL BOCANEGRA HERNÁNDEZ**, Representante legal del **CONSORCIO REDES CHICALA**, contratista; con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidad de las obras objeto del contrato 007/2018, luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de*

*ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co*

*Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7*

*Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589*

*Nit: 890.706.847-1*



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

recibo final se identificaron las observaciones con lo cual se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría.

Los resultados del análisis realizado se presentan a continuación:

Construcción Adecuación y mejoramiento de las redes de conducción y distribución del acueducto de la vereda CHicala y manga de los Rodríguez en el municipio de piedras Departamento del Tolima								
ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA FINAL CTO.007/2018			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	VR UNIT.	VR TOTAL	CANTIDAD	VR TOTAL	DIFERENCIA
<b>1.</b>	<b>ACUEDUCTO</b>							
1.1	Replanteo y localización de tubería	ML	6.514,60	2.888,00	18.814.164,80	6.514,60	18.814.164,80	0,00
1.2	Excavación manual en conglomerado	M3	640,15	31.900,00	20.420.785,00	559,44	17.846.136,00	2.574.649,00
1.3	Excavación mecánica en conglomerado	M3	3.811,01	19.785,00	75.400.832,85	3.676,14	72.732.429,90	2.668.402,95
1.4	Relleno en arena lavada y apisonada para atraque de la tubería	M3	635,13	98.080,00	62.293.550,40	613,00	60.123.040,00	2.170.510,40
1.5	Relleno en material seleccionado de la excavación	M3	3.782,64	29.700,00	112.344.408,00	3.057,05	90.794.385,00	21.550.023,00
1.6	Relleno en recebo	M3	0,00	74.745,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.7	Suministro e instalación de tubería de 3" RDE 32,55 Línea de distribución	ML	425,00	53.167,00	22.595.975,00	425,00	22.595.975,00	0,00
1.8	Suministro e instalación de tubería de 2 1/2" RDE 26" línea de distribución	ML	760,00	44.167,00	33.566.920,00	760,00	33.566.920,00	0,00
1.9	Suministro e instalación de tubería de 2" RDE 26", línea de distribución	ML	520,00	37.867,00	19.690.840,00	520,00	19.690.840,00	0,00
1.10	Suministro e instalación de tubería de 1 1/2" RDE 21, línea de distribución	ML	1.037,00	35.667,00	36.986.679,00	960,00	34.240.320,00	2.746.359,00
1.11	Suministro e instalación de tubería de 1 1/4" RDE 21, línea de distribución	ML	600,00	33.767,00	20.260.200,00	600,00	20.260.200,00	0,00
1.12	Suministro e instalación de tubería de 1" RDE 21, línea de distribución	ML	1.799,00	24.492,00	44.061.108,00	1.722,00	42.175.224,00	1.885.884,00
1.13	Suministro e instalación de tubería de 3/4" RDE 21, línea de distribución	ML	1.373,58	23.492,00	32.268.141,36	1.263,00	29.670.396,00	2.597.745,36
1.14	Suministro e instalación de tubería de 1/2" RDE 21, línea de distribución	ML	0,00	23.302,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.15	Suministro e instalación acometida agua potable PVC RDE 21 de 3" a 1/2"	UND	20,00	77.304,00	1.546.080,00	9,00	695.736,00	850.344,00
1.16	Suministro e instalación acometida agua potable PVC RDE 21 de 2 1/2" a 1/2"	UND	50,00	72.754,00	3.637.700,00	48,00	\$ 3.492.192,00	145.508,00
1.17	Suministro e instalación acometida de agua potable de 2" a 1/2" PVC RDE 21	UND	16,00	72.054,00	1.152.864,00	16,00	\$ 1.152.864,00	0,00
1.18	Suministro e instalación acometida agua potable PVC RDE 21 de 1 1/2" a 1/2"	UND	27,00	71.604,00	1.933.308,00	27,00	\$ 1.933.308,00	0,00
1.19	Suministro e instalación acometida agua potable PVC RDE 21 DE 1 1/4" A 1/2"	UND	18,00	70.604,00	1.270.872,00	18	\$ 1.270.872,00	0,00
1.20	Suministro e instalación acometida agua potable PVC RDE 21 DE 1" A 1/2"	UND	38,00	65.654,00	2.494.852,00	38	\$ 2.494.852,00	0,00
1.21	Suministro e instalación acometida agua potable PVC RDE 21 de 3/4" A 1/2"	UND	55,00	63.654,00	3.500.970,00	55,00	\$ 3.500.970,00	0,00
1.22	Suministro e instalación acometida agua potable PVC RDE 21 de 1/2" a 1/2"	UND	0,00	62.304,00	0,00	0,00	\$ 0,00	0,00
1.23	Suministro e instalación de micromedidor y caja prefabricada para micromedidor	UND	224,00	319.720,00	71.617.280,00	222,00	\$ 70.977.840,00	639.440,00
1.24	Cargue y retiro de material sobrante de la excavación	M3	825,67	27.650,00	22.829.775,50	825,67	\$ 22.829.775,50	0,00
1.25	Suministro e instalación de válvula en bola PVC de 3"	UND	3,00	796.560,00	2.389.680,00	2,00	\$ 1.593.120,00	796.560,00
1.26	Suministro e instalación de válvula en bola PVC 2 1/2"	UND	3,00	488.550,00	1.465.650,00	2,00	\$ 977.100,00	488.550,00
1.27	Suministro e instalación de válvula en bola PVC 2"	UND	2,00	223.525,00	447.050,00	1,00	\$ 223.525,00	223.525,00
1.28	Suministro e instalación de válvula en bola PVC 1 1/2"	UND	5,00	165.025,00	825.125,00	5,00	\$ 825.125,00	0,00
1.29	Suministro e instalación de válvula en bola PVC 1 1/4"	UND	4,00	127.425,00	509.700,00	1,00	\$ 127.425,00	382.275,00
1.30	Suministro e instalación de válvula en bola PVC 1"	UND	9,00	100.250,00	902.250,00	8,00	\$ 802.000,00	100.250,00
1.31	Suministro e instalación de válvula en bola PVC 3/4"	UND	8,00	72.300,00	578.400,00	5,00	\$ 361.500,00	216.900,00
1.32	Suministro e instalación accesorios de 3"	GL	0,00	2.171.325,00	0,00	0,00	\$ 0,00	0,00
1.33	Suministro e instalación accesorios de 2 1/2"	GL	0,00	3.401.710,00	0,00	0,00	\$ 0,00	0,00
1.34	Suministro e instalación accesorios de 2"	GL	0,00	1.311.350,00	0,00	0,00	\$ 0,00	0,00
1.35	Suministro e instalación accesorios de 1 1/2"	GL	0,00	691.300,00	0,00	0,00	\$ 0,00	0,00
1.36	Suministro e instalación accesorios de 1 1/4"	GL	0,00	444.650,00	0,00	0,00	\$ 0,00	0,00
1.37	Suministro e instalación accesorios de 1"	GL	0,00	417.500,00	0,00	0,00	\$ 0,00	0,00
1.38	Suministro e instalación accesorios de 3/4"	GL	0,00	329.100,00	0,00	0,00	\$ 0,00	0,00
1.39	Conexión a la red y planta de tratamiento de agua potable	GL	1,00	3.619.650,00	3.619.650,00	1,00	\$ 3.619.650,00	0,00
1.40	puesta en marcha y prueba de la PTAP y red de distribución	GL	1,00	4.142.239,00	4.142.239,00	1,00	\$ 4.142.239,00	0,00
<b>2.0</b>	<b>ITEM NO PREVISTOS</b>				0,00		\$ 0,00	0,00
2.1	Caja de inspección para ventosas de 60cm *60cm en mampostería	UND	7,00	418.868,00	2.932.076,00	6,00	\$ 2.513.208,00	418.868,00
2.2	Suministro e instalación de ventosas	UND	7,00	165.651,00	1.159.557,00	6,00	\$ 993.906,00	165.651,00
2.3	suministro e instalación manual de asfáltica para cruces de acometidas (incluye transporte)	M3	90,62	346.440,00	31.394.392,80	90,62	\$ 31.394.392,80	0,00
2.4	Suministro micromedidor y caja prefabricada para micromedidor	UND	76,00	273.200,00	20.763.200,00	76,00	\$ 20.763.200,00	0,00
	<b>Subtotal Costo Directo</b>				<b>679.816.275,71</b>		<b>639.194.831,00</b>	<b>40.621.444,71</b>
	Administración	22,50%			152.958.662,03	22,50%	143818837	9139825,06
	Imprevistos	2,50%			16.995.406,89	2,50%	15979870,78	1015536,118
	Utilidad	5,00%			33.990.813,79	5,00%	31959741,55	2031072,236
	Subtotal costos indirectos AUI	30,00%			<b>203.944.882,71</b>	30,00%	<b>\$ 191.758.449,30</b>	<b>\$ 12.186.433,41</b>
	<b>TOTAL OBRA</b>				<b>\$ 883.761.158,42</b>		<b>\$ 830.953.280,30</b>	<b>\$ 52.807.878,12</b>

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*Con base en lo anterior, la Alcaldía Municipal de Piedras - Tolima, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No.007 28 de septiembre de 2018, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a la falta de evaluación seguimiento y control por parte de la interventoría, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$52.807.878,12)** por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas.*

*En la etapa de controversia, fueron analizados por parte de la profesional (Ing. Civil) de la Contraloría las explicaciones presentadas por el contratista y las pruebas adjuntas, procedimiento que se llevó a cabo con la comparación de las cantidades auditadas y verificadas en trabajo de campo, avalando los ítems **1.10, 1.42, 1.43**, en los términos presentados en la controversia, validando las longitudes de los tramos de tubería.*

*En ese orden de ideas, la cuantificación del presunto hallazgo se disminuye en la suma de \$9.398.984.8, determinándose un presunto hallazgo definitivo en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$43.408.893.26)** por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas”...*

### III. ACTUACIONES PROCESALES

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta cuenta con el siguiente material probatorio:

#### Documento en Medio Físico

El proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio.

1. Auto de asignación 104 del 3 de mayo de 2023. Visto al folio (1)
2. Memorando **CDT-RM-2023-000001414**, de fecha 13 de marzo de 2023. Visto al folio (2).
3. Hallazgo Fiscal **No. 011** del 13 de marzo de 2023. Visto a los folios (3-26)
4. CD, que contiene todo el material probatorio del hallazgo Fiscal **No. 011**, visto al folio (27).
5. Copia simple del Contrato de Obra licitación pública 007 del 28 de septiembre de 2018. Visto a los folios (28-35).
6. Copia simple de la póliza de cumplimiento del Contrato 007 de 2018. Visto al folio (36).
7. Copia simple del Contrato de Interventoría. Visto a los folios (37-44).
8. Copia simple de Póliza seguro de cumplimiento de la Interventoría **No. 17 GU048512**. visto al folio (45).
9. Auto de apertura del proceso de responsabilidad Fiscal No. 031, dentro del proceso de responsabilidad Fiscal Rad 112-031-2023, adelantado ante la Administración Municipal De Piedras - Tolima. Visto a los folios (46-52).
10. Memorando **CDT-RM-2023-00002795**, de fecha 17 de mayo de 2023, se remite expediente a la Secretaría General, para su respectiva notificación, comunicación y demás trámites pertinentes. Visto al Folio (53).
11. Oficio **CDT-RS-2023-00003172**, de fecha 19 de mayo de 2023, **JUAN CARLOS ZARABANDA GARCÍA**, citación notificación personal del Auto de Apertura No. 031, Proceso de Responsabilidad Fisca Rad 112-031-2023, adelantado ante la Administración Municipal De Piedras - Tolima. Visto a los Folios (54-55).



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

12. Oficio **CDT-RS-2023-00003173**, de fecha 19 de mayo de 2023, **VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ CAMPUZANO**, citación notificación personal del Auto de Apertura No. 031, Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-031-2023, adelantado ante la Administración Municipal De Piedras - Tolima. Visto a los Folios (56-57).
13. Oficio **CDT-RS-2023-00003174**, de fecha 19 de mayo de 2023, **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A**, Comunicación personal del Auto de Apertura No. 031, Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-031-2023, adelantado ante la Administración Municipal De Piedras – Tolima, Con constancia de ejecutoria de fecha 05-06-2023. Visto a los Folios (58-59).
14. Oficio **CDT-RS-2023-00003175**, de fecha 19 de mayo de 2023, **LUIS MIGUEL BOCANEGRA HERNÁNDEZ**, citación notificación personal del Auto de Apertura No. 031, Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-031-2023, adelantado ante la Administración Municipal De Piedras - Tolima. Visto a los Folios (60-62).
15. Oficio **CDT-RS-2023-00003176**, de fecha 19 de mayo de 2023, **ENGAR YESID BERNAL GALLEGO**, citación notificación personal del Auto de Apertura No. 031, Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-031-2023, adelantado ante la Administración Municipal De Piedras - Tolima. Visto a los Folios (63-65).
16. Oficio **CDT-RS-2023-00003177**, de fecha 19 de mayo de 2023, **SEGUROS DEL ESTADO S.A BOGOTÁ**, Comunicación del Auto de Apertura No. 031, Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-031-2023, adelantado ante la Administración Municipal De Piedras - Tolima. Con constancia de ejecutoria de fecha 05-06-2023 Visto a los Folios (66-67).
17. Oficio **CDT-RS-2023-00003179**, de fecha 19 de mayo de 2023, **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIEDRA**, Comunicación del Auto de Apertura No. 031, Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-031-2023, adelantado ante la Administración Municipal De Piedras - Tolima. Visto a los Folios (68-69).
18. Oficio **CDT-RS-2023-00003179**, de fecha 19 de mayo de 2023, **CESAR AUGUSTO GARCÍA RONDÓN**, citación notificación personal del Auto de Apertura No. 031, Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-031-2023, adelantado ante la Administración Municipal De Piedras - Tolima. Visto a los Folios (70-72).
19. Diligencia de Notificación Personal del Auto de Apertura No. 031, Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-031-2023, respecto al señor **VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ CAMPUZANO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 5.828.346** de Ibagué Tolima, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Piedras – Tolima, para la época de los hechos. Con constancia de ejecutoria de fecha 14-06-2023. Visto al folio (73).
20. Oficio **CDT-RS-2023-00003461**, de fecha 31 de mayo de 2023, **CESAR AUGUSTO GARCÍA RONDÓN**, Notificación por Aviso del Auto de Apertura No. 031, Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-031-2023, adelantado ante la Administración Municipal De Piedras - Tolima. Visto a los Folios (74-76).
21. Cd que contiene dos Pdf sobre los documentos: Auto de apertura del proceso de responsabilidad Fiscal No. 031, dentro del proceso de responsabilidad Fiscal Rad 112-031-2023, y el Informe Técnico De Visita Realizada Al Municipio De Piedras – Tolima. Visto al Folio 77.
22. Oficio **CDT-RS-2023-00003462**, de fecha 31 de mayo de 2023, **LUIS MIGUEL BOCANEGRA HERNÁNDEZ**, Notificación por Aviso del Auto de Apertura No. 031, Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-031-2023, adelantado ante la Administración Municipal De Piedras - Tolima. Visto a los Folios (78-80).
23. Cd que contiene dos Pdf sobre los documentos: Auto de apertura del proceso de responsabilidad Fiscal No. 031, dentro del proceso de responsabilidad Fiscal Rad 112-031-2023, y el Informe Técnico De Visita Realizada Al Municipio De Piedras – Tolima. Visto al Folio 81.
24. Oficio **CDT-RS-2023-00003463**, de fecha 31 de mayo de 2023, **ENGAR YESID BERNAL GALLEGO**, Notificación por Aviso del Auto de Apertura No. 031, Proceso de



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- Responsabilidad Fiscal Rad 112-031-2023, adelantado ante la Administración Municipal De Piedras - Tolima. Visto a los Folios (82-84).
25. Cd que contiene dos Pdf sobre los documentos: Auto de apertura del proceso de responsabilidad Fiscal No. 031, dentro del proceso de responsabilidad Fiscal Rad 112-031-2023, y el Informe Técnico De Visita Realizada Al Municipio De Piedras – Tolima. Visto al Folio 81.
  26. Oficio **CDT-RS-2023-00003464**, de fecha 31 de mayo de 2023, **JUAN CARLOS ZARABANDA GARCÍA**, Notificación por Aviso del Auto de Apertura No. 031, Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-031-2023, adelantado ante la Administración Municipal De Piedras - Tolima. Con constancia de ejecutoria de fecha 20-06-2023. Visto a los Folios (86-87).
  27. Oficio **No. CDT-RE-2023-00002331**, de fecha 31 de mayo de 2023, por medio del cual el señor **VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ CAMPUZANO**, solicita copia del expediente. Visto a los Folios (88-89).
  28. Oficio No. **CDT-RE-2023-00002397**, de fecha 02 de junio de 2023, por medio del cual la representante legal la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, la Dra **SANDRA MILENA SALAMANCA GUTIÉRREZ**, con cedula de ciudadanía **No. 52.797.206** de Bogotá, allega poder especial amplio y suficiente a la sociedad **O.I.V.S LAWYERS S.A.S**, representada legal mente por el abogado **OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA** con cedula de ciudadanía **No. 93.414.517**, con tarjeta profesional **No. 134.101** del Consejo Superior de la Judicatura., Visto a los Folios (90-97).
  29. Oficio No. **CDT-RE-2023-00002488**, de fecha 06 de junio de 2023, por medio del cual el abogado **OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA** con cedula de ciudadanía **No. 93.414.517**, con tarjeta profesional **No. 134.101** del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la sociedad **O.I.V.S LAWYERS S.A.S**, apoderado de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, radica los Argumentos de defensa contra el Hallazgo Fiscal No. 011, de fecha 13 de mayo de 2023, anexa un CD, Visto a los Folios (99-100).
  30. Oficio No. **CDT-RE-2023-00002535**, de fecha 06 de junio de 2023, por medio del cual el señor **VICTOR HUGO SANCHEZ CAMPUZANO**, solicito el aplazamiento para rendir versión libre. Visto al folio (101).
  31. Oficio No. **CDT-RE-2023-00002538**, de fecha 13 de junio de 2023, por medio del cual el señor **VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ CAMPUZANO**, representante legal de la empresa **LAMICON INGENIEROS S.A.S**, con **Nit 900521163-2**, autorizo mediante correo electrónico la notificación de cualquier escrito al correo electrónico [m.bocanegra@lamiconingenieros.com](mailto:m.bocanegra@lamiconingenieros.com). Visto al folio (102).
  32. Acta de notificación Personal del Auto de Apertura No. 031, de fecha 16 de mayo de 2023, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-031-2023, respecto al señor **CESAR AUGUSTO GARCÍA RONDÓN**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 93.393.8305.828.346** de Ibagué Tolima, en calidad de contratista e integrante del Consorcio Interventoría Acueducto Chicala 2018, para la época de los hechos. Con constancia de ejecutoria de fecha 10-07-2023. Visto al folio (103).
  33. Oficio **CDT-RS-2023-00003878**, de fecha 22 de junio de 2023, **LUIS MIGUEL BOCANEGRA HERNÁNDEZ**, Notificación Personal del Auto de Apertura No. 031, Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-031-2023, adelantado ante la Administración Municipal De Piedras - Tolima. Con constancia de ejecutoria de fecha 11-07-2023. Visto a los Folios (104-80).
  34. Memorando No. **CDT-RM-2023-00003501**, de fecha 22 de junio de 2023, se dispone realizar la Notificación por Aviso Auto de Apertura No. 031, de fecha 16 de mayo de 2023, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-031-2023, por un término de 5 días hábiles.
  35. Constancia secretarial, de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, Fijación por Aviso el Auto de Apertura No. 031, de fecha 16 de mayo de 2023, con fecha de fijación 23 de junio de 2023, a las 07:00 Am y con fecha de desfijación

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[5 de 31]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- el 23 de junio de 2023 a las 06:00 Pm. Con constancia de ejecutoria de fecha 19-07-2023. Visto a los folios (107-108)
36. Copia de la Resolución No. 034, de fecha 26 de junio de 2023, “*Por medio de la cual la Contraloría Departamental del Tolima, adopta el día 29 de junio como día cívico Decretado conforme a la Ordenanza 020 del 10 de junio de 2003, y la Resolución 403 de 8 de julio de 2019, donde fue aprobada el acta final de la negociación colectiva celebrada entre la Contraloría Departamental del Tolima y la Asociación de Servidores Públicos de los Órganos de Control de Colombia ASDECCOL por celebrar el día de “San Pedro”.* Visto a los folios (109-110).
  37. Oficio No. **CDT-RE-2023-00002865**, de fecha 05 de julio de 2023, por medio del cual el señor **JUAN CARLOS ZARABANDA GARCÍA**, la ampliación y/o solicitud del plazo para entregar pruebas. Visto al Folio (111).
  38. Oficio No. **CDT-RE-2023-00003226**, de fecha 27 de julio de 2023, por medio del cual el señor **LUIS MIGUEL BOCANEGRA HERNÁNDEZ**, en calidad de Gerente de la Empresa **LAMICON INGENIEROS S.A.S**, con Nit **900521163-2**, presenta Versión Libre y Espontánea, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-031-2023. Visto a los folios (113-131).
  39. Oficio No. **CDT-RE-2023-00003243**, de fecha 27 de julio de 2023, por medio del cual los señores **JUAN CARLOS ZARABANDA GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **93.397.653** de Ibagué Tolima, en calidad de Representante legal **CONSORCIO INTERVENTORÍA ACUEDUCTO CHICALA 2018**; **CESAR AUGUSTO GARCÍA RONDÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **93.393.830**, de Ibagué Tolima, en calidad de contratista e integrante del Consorcio Interventoría Acueducto Chicala 2018, para la época de los hechos. presenta Versión Libre y Espontánea, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-031-2023. Visto a los folios (132-150).
  40. Oficio No. **CDT-RE-2023-00003242**, de fecha 27 de julio de 2023, por medio del cual los señores **JUAN CARLOS ZARABANDA GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **93.397.653** de Ibagué Tolima, en calidad de Representante legal **CONSORCIO INTERVENTORÍA ACUEDUCTO CHICALA 2018**; **CESAR AUGUSTO GARCÍA RONDÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **93.393.830**, de Ibagué Tolima, en calidad de contratista e integrante del Consorcio Interventoría Acueducto Chicala 2018, para la época de los hechos. presenta Versión Libre y Espontánea, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-031-2023. Visto a los folios (151-169).
  41. Oficio No. **CDT-RE-2023-00003226**, de fecha 27 de julio de 2023, por medio del cual el señor **LUIS MIGUEL BOCANEGRA HERNÁNDEZ**, en calidad de Gerente de la Empresa **LAMICON INGENIEROS S.A.S**, con Nit **900521163-2**, presenta Versión Libre y Espontánea, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-031-2023. Con un CD. Visto a los folios (170-171).
  42. Oficio No. **CDT-RE-2023-00002397**, de fecha 02 de junio de 2023, por medio del cual la representante legal la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, la Dra **SANDRA MILENA SALAMANCA GUTIÉRREZ**, con cedula de ciudadanía No. **52.797.206** de Bogotá, allega poder especial amplio y suficiente a la sociedad **O.I.V.S LAWYERS S.A.S**, representada legal mente por el abogado **OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPÚLVEDA** con cedula de ciudadanía No. **93.414.517**, con tarjeta profesional No. **134.101** del Consejo Superior de la Judicatura., Visto a los Folios (172).
  43. Auto No. 030 de Reconocimiento de Personarías de Apoderado, de fecha 17 de agosto de 2024, por medio del cual se le reconoció Personería al Abogado **OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPÚLVEDA** con cedula de ciudadanía No. **93.414.517**, con tarjeta profesional No. **134.101** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en nombre y representación de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A**, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-031-2023. Visto los Folios (173-174).



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

44. Memorando **No. CDT-RM-2023-00004480**, de fecha 18 de agosto de 2023, la Secretaria General solicita la Notificación por Estado del Auto No. 030 de Reconocimiento de Personaría de Apoderado, de fecha 17 de agosto de 2024, por un término de un día hábil. Visto al Folio (175)
45. Constancia secretarial, de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, Fijación por Estado el Auto No. 030 de Reconocimiento de Personaría de Apoderado, de fecha 17 de agosto de 2024; con fecha de fijación 22 de agosto de 2023, a las 07:00 Am y desfijado a las 06:00 Pm del mismo día. Visto a los folios (176-177).
46. Oficio No. CDT-RE-2023-00003865, de fecha 09 de septiembre de 2023, por medio del cual el señor **VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ CAMPUZANO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 5.828.346** de Ibagué Tolima, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Piedras – Tolima, para la época de los hechos, presenta Versión Libre y Espontánea, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-031-2023. Visto a los folios (179-182).
47. Oficio **No. CDT-RS-2023-00006883**, de fecha 09 de noviembre de 2023, por medio del cual se acusó recibido la diligencia de Versión Libre y Espontánea rendida por el señor **JUAN CARLOS ZARABANDA GARCÍA** de conformidad al Oficio **DCT-RE-2023-00002865**, de fecha 05 de julio de 2023. Visto a los Folios (183-184).
48. Oficio **No. CDT-RE-2023-00003226**, de fecha 27 de julio de 2023, por medio del cual el señor **EDGAR YESID BERNAL GALLEGO**, en calidad **CONSORCIADO DEL CONSORCIO REDES CHICALA**, presenta Versión Libre y Espontánea, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-031-2023. Visto a los folios (185-203).
49. Auto de asignación No. 015 de fecha 08 de febrero de 2024, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-031-2023. Visto al Folio (204)
50. Auto Mediante el cual se avoca conocimiento y se prosigue con el Proceso de Responsabilidad Fiscal **No. 112-032-2023** adelantado ante la Alcaldía Municipal de Piedras Tolima, fecha 14 de febrero de 2024. Visto a los Folios (205-206).
51. Auto de asignación No. 189 de fecha 26 de julio de 2024, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-031-2023. Visto al Folio (20)
52. Auto Mediante el cual se avoca conocimiento y se prosigue con el Proceso de Responsabilidad Fiscal **No. 112-032-2023** adelantado ante la Alcaldía Municipal de Piedras Tolima, de fecha 30 de julio de 2024, Visto al Folio (207).
53. Oficio **No. CDT-RE-2024-00003293**, de fecha 12 de agosto de 2024, por medio del cual el señor Abogado **OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA** con cedula de ciudadanía **No. 93.414.517**, con tarjeta profesional **No. 134.101** del Consejo Superior de la Judicatura., presenta la renuncia del poder otorgado por parte de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A.**, Visto a los Folios (208-209).
54. Memorias de Calculo con su respectivo Cd, Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-031-2023. Visto a los Folio (210-217).
55. **Auto de Pruebas Numero 038**, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado No. 112-031-2023, adelantado ante la Administración Municipal de Piedras – Tolima, de fecha 04 de julio de 2025, Visto a los Folios (218-220).
56. Memorando **No. CDT-RM-2025-00002507**, de fecha 04 de julio de 2025, dirigido a la Secretaria General, para notificar el **Auto de Pruebas Numero 038**, de fecha 04 de julio de 2025. Visto al Folio (221).
57. Memorando **CDT-RM-2025-00002513**, de fecha 21 de octubre de 2021, la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, dispone la Notificación por Estado el **Auto de Pruebas Número 038**, de fecha 04 de julio de 2025, por el término de un día Hábil. Visto a los Folios (222).
58. Constancia secretarial, de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, Fijación por **Estado** el **Auto de Pruebas Número 038**, de fecha 04 de julio de 2025,; con fecha de fijación 07 de julio de 2025, a las 07:00 Am y desfijado a las 06:00 Pm del mismo día. Visto a los folios (223-224).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[7 de 31]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

59. Oficio No. **CDT-RS-2025-00003311**, de fecha 07 de julio de 2025, dirigido a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIEDRAS**, con Asunto: Solicitud de Pruebas Auto No. 038 de fecha 04 de Julio de 2025. Visto a los folios (225-226).
60. Oficio No. **CDT-RE-2025-00003085**, de fecha 21 de julio de 2025, por medio del cual la Secretaria General de la Alcaldía Municipal de Tolima, allego las pruebas solicitadas mediante Oficio No. **CDT-RS-2025-00003311**. Visto a los folios (228-230).
61. Concepto Técnico de fecha julio de 2025, "**Informe Técnico Proceso De Responsabilidad Fiscal**", respecto del acuerdo al Auto de Pruebas No. 038. Visto a los folios (231-234).
62. Oficio No. **CDT-RE-2025-00003136**, de fecha 23 de julio de 2025, por medio del cual la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, comunico la Resolución No. 16574, de fecha 22 de noviembre de 2024. Visto a los folios (236-241).
63. **Auto de Pruebas Numero 003**, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado No. 112-031-2023, adelantado ante la Administración Municipal de Piedras – Tolima, de fecha 16 de enero de 2026, Visto a los Folios (242-245).
64. Memorando No. **CDT-RM-2026-00000092**, de fecha 16 de enero de 2026, dirigido a la Secretaria General, para notificar el **Auto de Pruebas Numero 0003**, de fecha 16 de enero de 2025. Visto al Folio (246).
65. El día 16 de enero de 2026, la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, dispone la Notificación por Estado el **Auto de Pruebas Número 0303**, de fecha 16 de enero de 2026, por el término de un día Hábil. Visto a los Folios (222).
66. Constancia secretarial, de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, Fijación por **Estado** el **Auto de Pruebas Número 003**, de fecha 16 de enero de 2026; con fecha de fijación 19 de enero de 2026, a las 07:00 Am y desfijado a las 06:00 Pm del mismo día. Visto al folio (248).
67. Memorando **CDT-RM-2026-00000137**, de fecha 21 de enero de 2026, con asunto solicitud Visita Técnica Auto que decreta Pruebas No. 003, de fecha 16 de enero de 2026. Visto a los folios (249-254)
68. El señor **LUIS MIGUEL BOCANEGRA HERNÁNDEZ**, en calidad de Gerente de la Empresa **LAMICON INGENIEROS S.A.S**, con **Nit 900521163-2**, mediante correo electrónico remitió la Autorización al Ingeniero **DIEGO FERNANDO NAVARRO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.000.620.008**, para que represente la Empresa **LAMICON INGENIEROS S.A.S**, que se llevara el día 27 de febrero de 2026. Visto a los folios (255-256).
69. Acta de visita técnica practicada al interior del contrato de obra No. 007 del 28 de septiembre de 2018, cuyo objeto fue la construcción, adecuación y mejoramiento de las redes de conducción y distribución de acueducto de la vereda chicala y Manga de los Rodríguez en el Municipio de Piedras, Departamento de Tolima, según Auto de Pruebas No. 003 del 16 de enero de 2026, dentro del Proceso Radicado No. 112-031-2023, adelantado ante la Administración Municipal de Piedras Tolima. Visto a los folios (257-273).
70. Oficio No. **CDT-RE-2026-00000957**, de fecha 16 de marzo de 2026, señor **LUIS MIGUEL BOCANEGRA HERNÁNDEZ**, en calidad de Gerente de la Empresa **LAMICON INGENIEROS S.A.S**, con **Nit 900521163-2**, mediante correo electrónico remitió la evidencia del Pago por un valor de \$3.317.933, por el concepto de devolución del dinero producto del Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-031-2023. Visto a los folios (274-276).
71. La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, emitió el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 004**, de fecha 26 de marzo de 2026. Visto a los folios (277-287).
72. Memorando No. **CDT-RM-2026-00001084**, de fecha 26 de marzo de 2026, dirigido a la Secretaria General, corre traslado con el fin de notificar el **Auto De Archivo Por Cesación Del Proceso De Responsabilidad Fiscal No. 004**, de fecha 26 de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[8 de 31]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- marzo de 2026. Visto al **Auto De Archivo Por Cesación Del Proceso De Responsabilidad Fiscal No. 004**, de fecha 26 de marzo de 2026. Folio (288).
- 73.** Memorando **No. CDT-RM-2026-0000109784**, 26 de marzo de 2026, la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, dispone la Notificación por Estado el **Auto de Pruebas Número 0303**, de fecha 16 de enero de 2026, por el término de un día Hábil. Visto a los Folios (289).
- 74.** Constancia secretarial, de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, Fijación por **Estado** el **Auto De Archivo Por Cesación Del Proceso De Responsabilidad Fiscal No. 004**, de fecha 26 de marzo de 2026; con fecha de fijación 27 de marzo de 2026, a las 07:00 Am y desfijado a las 06:00 Pm del mismo día. Visto a los folios (290-291).
- 75.** Resolución No. 061 de fecha 02 de febrero del 2026 “*Por medio de la cual se declara jornadas laborales de la Contraloría Departamental del Tolima para compensar días no laborales en la semana santa 2026*”. Visto a los folios (292-293).
- 76.** Memorando **No. DCT-RM-2026-000001129**, de fecha 06 de abril de 2026, la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, remite el Proceso de responsabilidad Fiscal Rad 112-031-2023, con la finalidad de que se surta el Grado de Consulta. Visto al folio (294).
- 77.** Constancia secretarial del despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, de fecha 06 de abril de 2026. Visto al Folio (295).

## **IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA**

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió **Auto De Archivo Por Cesación Del Proceso De Responsabilidad Fiscal No. 004**, de fecha 26 de marzo de 2026, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva al archivo de la Acción Fiscal a favor del señores: **VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ CAMPUZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 5.828.346** de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura — Supervisor del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018; **LUIS MIGUEL BOCANEGRA HERNÁNDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **5.976.380** de Piedras, en su condición de representante legal del Consorcio Redes Chicala y contratista del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018; **EDGAR YESID BERNAL GALLEGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 74.764.875** de Aguazul Casanare, en su condición de Consorciado del Consorcio Redes Chicala; **JUAN CARLOS ZARABANDA GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 93.397.653** de Ibagué, en su condición de Representante legal del Consorcio Interventoría Acueducto Chicala 2018 — Interventor del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018; **CESAR AUGUSTO GARCÍA RONDÓN**, Cédula de Ciudadanía: No, **93.393.830** de Ibagué, en su condición de Consorciado del Consorcio Interventoría Acueducto Chicala 2018; y en su defecto se desvinculo a los terceros civilmente responsables, la compañía de seguros **LA PREVISORA SA**, identificada con el **NIT. 860.002.400-2**, con ocasión a la póliza de Manejo Oficial No. 3000356, expedida el 25 de mayo de 2018; la compañía **SEGUROS DEL ESTADO SA**, identificada con el **NIT. 860.009.578-6**, con ocasión a la póliza de Cumplimiento No. 25-44- 101119520, con fecha de Expedición 08 de octubre de 2018.

La decisión objeto de estudio dentro del **Auto De Archivo Por Cesación Del Proceso De Responsabilidad Fiscal No. 004, de fecha 26 de marzo de 2026**, se fundamenta en lo siguiente:

... 'Se evidencia en el material probatorio el contrato de obra No. 007 del 28 de septiembre de 2018 (folios 28-35); el contrato de Interventoría No. 002 del 10 de octubre de 2018 (folios 37-44).

*En el caso concreto, según el objeto de análisis del hallazgo No. 011 del 13 de marzo de 2023, las obligaciones del contratista **LUIS MIGUEL BOCANEGRA***  
ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

**HERNÁNDEZ**, se obliga para con el Municipio a entregar a entera satisfacción el objeto del contrato de obra 007 del 28 de septiembre de 2018, el cual era "**Construcción, adecuación y mejoramiento de las redes de conducción y distribución del acueducto de la vereda Chicala y Manga de los Rodríguez en el Municipio de Piedras, Departamento del Tolima**", por valor de **\$883.911.130.98 M/CTE**, el cual se encuentra terminado como consta mediante la firma del supervisor e interventor, en acta de recibo final de fecha 20 de diciembre de 2018.

Incumplimiento que se dio según el grupo auditor que determinó que revisada la documentación que soporta la ejecución del contrato de obra 007 del 28 de septiembre de 2018, se pudo establecer que en lo referente a irregularidades en cuanto a cantidades entregadas y pagadas y las realmente encontradas en la visita.

Conforme a lo evidenciado dentro de las versiones libres y espontáneas rendidas por los presuntos implicados, esta Dirección decide debido a su pertinencia, conducencia, y utilidad proferir el Auto de Pruebas No. 038 del 4 de julio de 2025 (folios 218-220), dentro del cual se estableció lo siguiente:

- *Correr traslado del expediente del proceso 112-031-2023 adelantado ante la Administración Municipal de Piedras-Tolima al Ingeniero **GERMAN DARÍO HERNÁNDEZ HERRERA**, en calidad de profesional adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima y/o quien haga sus veces, para que conforme los soportes documentales que reposan en el expediente, confronte las diferencias de cantidades de obras recibidas frente a cantidades de obras canceladas y emita un concepto técnico respecto al daño patrimonial endilgado. Se advierte que dicha información debe remitirse a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dentro de los veinticinco (25) días siguientes al recibo de la presente.*
- *Oficiar al Municipio de Piedras Tolima al correo electrónico: [alcaldía@piedras-tolima.gov.co](mailto:alcaldía@piedras-tolima.gov.co), que allegue con destino al proceso de responsabilidad fiscal 112-031-2023, lo siguiente:*
  - *Copia íntegra de las actas de inicio, actas parciales y finales del Contrato de Obra 007 del 28 de septiembre de 2018 debidamente suscrita por las partes.*
  - *Soporte de los pagos hechos dentro del contrato de Obra 007 del 28 de septiembre de 2018 a favor del contratista **CONSORCIO REDES CHICALA** y a favor del Interventor **CONSORCIO INTERVENTORÍA ACUEDUCTO CHICALA 2018**.*
  - *Manual de funciones para el cargo de Secretario de Planeación e infraestructura del Municipio de Piedras Tolima, para la vigencia 2018.*

Así las cosas, mediante oficios CDT-RS-2025-0000003311 del 7 de julio de 2025 y CDT-RS-2025-000002572 del 8 de julio de 2025 (folios 225-227), se solicitó la información referida en el Auto de pruebas anteriormente aludido.

Respuesta que fue dada por parte de la Alcaldía Municipal, mediante oficios CDT-RE-2025—0000003085 del 21 de julio de 2025 (folios 228-230).

Ahora bien en cuanto a correr traslado del expediente del proceso 112-031-2023 adelantado ante la Administración Municipal de Piedras-Tolima al Ingeniero **GERMAN DARÍO HERNÁNDEZ HERRERA**, en calidad de profesional adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima y/o quien haga sus veces, para que conforme los soportes documentales que reposan en el expediente, confronte las diferencias de cantidades de obras recibidas frente a cantidades de obras canceladas, obra dentro del expediente el informe correspondiente

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



Informe técnico proceso Responsabilidad Fiscal

Expediente: 112-031-2023

Municipio: Piedras

Contrato: 007-28-09-2018

Julio de 2025

## CONCEPTO TECNICO

(De acuerdo a auto de pruebas N 038)

### ANTECEDENTES:

DOCUMENTO	DETALLE
CONTRATO NUMERO	007
SUSCRIPCIÓN	28 de septiembre de 2018
CONTRATISTA	CONSORCIO REDES CHICALA
REPRESENTANTE LEGAL	Luis Miguel Bocanegra Hernández
OBJETO	Construcción, adecuación y mejoramiento de las redes de conducción y distribución del acueducto de la vereda Chicala y Manga de los Rodríguez en el municipio de Piedras, Departamento del Tolima.
VALOR	\$883.911.130.98 M/CTE
PLAZO	Tres (3) meses
INTERVENTORIA	CONSORCIO INTERVENTORIA ACUEDUCTO CHICALA
SUPERVISIÓN	Paulo Johannes Gallego García- supervisor delegado : Juan Camilo Rivera Medina
ACTA DE INICIO	17/10/2018
ACTA DE TERMINACIÓN	20/12/2018
ACTA DE LIQUIDACIÓN	21/12/2018

Tabla 1 Generalidades contrato

El presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, identificado con el expediente N° 112-031-2023, se origina en el Hallazgo N° 11, determinado en el informe técnico del 13 de marzo de 2023, como resultado de la atención a la Denuncia N° 023 del año 2021.

La actuación se adelanta por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, tras evidenciar la materialización de un daño al patrimonio público del Municipio de Piedras derivado de la ejecución del Contrato de Obra N° 007 del 28 de septiembre de 2018.

Dicho contrato fue suscrito entre el Municipio de Piedras y el Consorcio Redes Chicala, representado legalmente por el ingeniero Luis Miguel Bocanegra Hernández, teniendo por objeto la "Construcción, adecuación y mejoramiento de las redes de conducción y distribución del acueducto de la vereda Chicala y Manga de los Rodríguez en el municipio de Piedras, Departamento del Tolima", por un valor de \$883.911.130,98 M/CTE y un plazo de ejecución de tres (3) meses.

El contrato contó con interventoría a cargo del Consorcio Interventoría Acueducto Chicala y supervisión por parte del señor Paulo Johannes Gallego García, con delegado Juan Camilo Rivera Medina. El acta de inicio fue suscrita el 17 de octubre de 2018, el acta de terminación el 20 de diciembre de 2018 y el acta de liquidación el 21 de diciembre de 2018.

Ing. Germán Darío Hernández Herrera  
DTCFMA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



Informe técnico proceso Responsabilidad Fiscal

Expediente: 112-031-2023

Municipio: Piedras

Contrato: 007-28-09-2018

El hallazgo detectado se fundamenta en diferencias técnicas y financieras entre las cantidades y valores reconocidos en el acta de recibo final y los verificados en terreno por la comisión de auditoría, determinándose un valor ejecutado inferior al pagado, configurando un detrimento patrimonial por: **\$43.408.893.26 (CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON VENTISEIS).**

Construcción Adecuación y mejoramiento de las redes de conducción y distribución del acueducto de la vereda Chicala y manga de los Rodríguez en el municipio de piedras								
Departamento del Tolima								
ITEM	ACTIVIDAD	UNO	ACTA FINAL CTO.00702018			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	VR UNIT.	VR TOTAL	CANTIDAD	VR TOTAL	DIFERENCIA
<b>I. ACUEDUCTO</b>								
1.2	Excavación manual en conglomerado	M3	840,15	31.900,00	20.420.785,00	559,44	17.846.136,00	2.574.649,00
1.3	Excavación mecánica en conglomerado	M3	3.811,01	19.785,00	75.400.832,85	3.676,14	72.732.429,90	2.668.402,95
1.4	Relleno en arena lavada y apisonada para ataque de la tubería	M3	635,13	98.080,00	62.290.550,40	613,00	60.123.940,00	2.170.510,40
1.5	Relleno en material seleccionado de la excavación	M3	3.782,84	29.700,00	112.344.408,00	3.357,05	96.794.385,00	21.550.023,00
1.15	Suministro e instalación acometida agua potable PVC RCE 21 de 3" a 10"	UNO	20,00	77.304,00	1.546.080,00	9,00	695.736,00	850.344,00
1.16	Suministro e instalación acometida agua potable PVC RCE 21 de 2 1/2" a 10"	UNO	50,00	72.754,00	3.637.700,00	48,00	\$ 3.482.182,00	145.518,00
1.23	Suministro e instalación de microcámara y caja prefabricada para microcámara	UNO	224,00	319.720,00	71.617.280,00	222,00	\$ 70.877.840,00	639.440,00
1.25	Suministro e instalación de válvula en bola PVC de 3"	UNO	3,00	796.560,00	2.389.680,00	2,00	\$ 1.593.120,00	796.560,00
1.26	Suministro e instalación de válvula en bola PVC 2 1/2"	UNO	3,00	488.560,00	1.465.680,00	2,00	\$ 977.100,00	488.580,00
1.27	Suministro e instalación de válvula en bola PVC 2"	UNO	2,00	223.525,00	447.050,00	1,00	\$ 223.525,00	223.525,00
1.29	Suministro e instalación de válvula en bola PVC 1 1/4"	UNO	4,00	127.425,00	509.700,00	1,00	\$ 127.425,00	382.275,00
1.30	Suministro e instalación de válvula en bola PVC 1"	UNO	9,00	100.290,00	902.250,00	8,00	\$ 802.000,00	100.250,00
1.31	Suministro e instalación de válvula en bola PVC 3/4"	UNO	8,00	72.300,00	578.400,00	5,00	\$ 361.500,00	216.900,00
20	ITEM NO PRESTOS				0,00		\$ 0,00	0,00
2.1	Caja de inspección para vertidas de 50cm x50cm en mampostería	UNO	7,00	418.868,00	2.932.076,00	6,00	\$ 2.513.208,00	418.868,00
2.2	Suministro e instalación de vertidas	UNO	7,00	165.651,00	1.159.567,00	6,00	\$ 963.906,00	165.651,00
	Subtotal Costo Directo				679.819.275,71		646.424.819,34	33.394.456,37
	Administración	22,55%			152.959.662,03	22,50%	145.46558,4	75.3077.679
	Imprevistos	2,50%			16.995.406,66	2,50%	16160620,48	834786.4088
	Utilidad	5,00%			33.990.813,75	5,00%	32321240,91	1899572,818
	Subtotal costo indirecto AU	30,00%			203.946.882,71	30,00%	\$ 193.527.445,81	\$ 10.017.436,91
	<b>TOTAL OBRA</b>				<b>\$ 883.766.158,42</b>		<b>\$ 840.352.265,17</b>	<b>\$ 43.408.893,26</b>

Tabla 2 Relación hallazgos auditoria.

## CONCEPTO TÉCNICO DE ACUERDO A REVISIÓN DE VERSIONES LIBRES DE LOS IMPLICADOS:

De acuerdo al expediente en la relación del documento con asunto: **Controversia y notificación al AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°31 DE 2023 Construcción, adecuación y mejoramiento de las redes de conducción y distribución del acueducto de la vereda Chicala y Manga de los Rodríguez en el municipio de Piedras, Departamento del Tolima.**

### Ítems 1.2, 1.3 y 1.4

Se realiza el análisis técnico con fundamento en las pruebas documentales que reposan en el expediente, particularmente en lo referente a los ítems **1.2, 1.3** y **1.4**. Durante la revisión se validaron las memorias de cálculo y se evidenció que, a partir de las modificaciones efectuadas al contrato, resultaba necesario considerar los cambios posteriores a los diseños iniciales.

Asimismo, se determinó que existe una relación directa de concordancia y dependencia técnica entre dichos ítems, por lo que las cantidades registradas en cada uno de ellos deben guardar coherencia y estar debidamente vinculadas con la tubería total instalada. La falta de correspondencia en dichas cantidades o la ausencia de Soporte técnico que

Ing. Germán Darío Hernández Herrera  
DTCFMA



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
La Contraloría del ciudadano

Informe técnico proceso Responsabilidad Fiscal

Expediente: 112-031-2023

Municipio: Piedras

Contrato: 007-28-09-2018

justifique las variaciones constituirían un elemento relevante dentro del hallazgo fiscal identificado.

En este caso, los ítems **1.2** (*Excavación manual en conglomerado*), **1.3** (*Excavación mecánica en conglomerado*) y **1.4** (*Relleno en arena lavada y apisonada para traque de tubería*) guardan estricta relación con la longitud total de tubería del proyecto y cumplen con las medidas de excavación y llenado establecidas en los diseños y en la normativa técnica vigente.

En consecuencia, se valida que los ítems **1.2**, **1.3** y **1.4** presentan cantidades coherentes con las condiciones de la obra, aceptándose las cantidades relacionadas y pagadas en el acta final, así como las soportadas en las memorias de cálculo, sin que se derive de ellos un valor que configure detrimento patrimonial.

### Ítem 1.5:

Para el presente ítem, el análisis se realiza siguiendo la misma metodología aplicada a los ítems **1.2**, **1.3** y **1.4**, con la diferencia de que, al momento de efectuar el llenado, debe considerarse un aspecto adicional: la tubería instalada posee un volumen propio, el cual debe ser descontado del total del material de lleno proyectado, de acuerdo con la excavación ejecutada.

Este mismo criterio se aplicó previamente en el cálculo correspondiente a la cama de arena, garantizando que las cantidades registradas reflejen de manera precisa las condiciones reales de ejecución de la obra.

Relacion volumen tubería instalada para descuento							
Item	Descripción	Unidad	cantidad	D pulg	D m	Area m2	Volumen m3
1.7	Suministro e instalación de tubería de 1 RDE 32 55 Línea de distribución	ML	425	3	0,0762	0,0046	1,94
1.8	Suministro e instalación de tubería de 2 1/2" RDE 26 Línea de distribución	ML	760	2,5	0,0635	0,0032	2,41
1.9	Suministro e instalación de tubería de 2" 26 Línea de distribución	ML	530	2	0,0508	0,0020	1,05
1.10	Suministro e instalación de tubería de 1 1/2" RDE 21 Línea de distribución	ML	1037	1,5	0,0381	0,0011	1,18
1.11	Suministro e instalación de tubería de 1 1/4" RDE 21 Línea de distribución	ML	600	1,25	0,03175	0,0008	0,48
1.12	Suministro e instalación de tubería de 1" RDE 21 Línea de distribución	ML	1798	1	0,0254	0,0005	0,91
1.13	Suministro e instalación de tubería de 3/4" RDE 21 Línea de distribución	ML	1373,58	0,75	0,01905	0,0003	0,39
total							8,36

Tabla 3 Cálculo volumen tubería instalada

De acuerdo con lo anterior, se presenta una diferencia de 8,36 m<sup>3</sup> de lleno correspondiente al volumen total de la tubería instalada, que debió ser descontada del cálculo de relleno proyectado. Dicha diferencia representa material no ejecutado en la obra, pero sí reconocido y pagado en el acta final, configurando así una variación entre lo pagado y lo efectivamente ejecutado. Este hecho constituye un elemento técnico relevante dentro del hallazgo fiscal, por cuanto implica el pago de volúmenes que no corresponden a material incorporado en la obra, contrariando los principios de economía, eficiencia y responsabilidad en la administración de los recursos públicos.

### Ítems 1.15 y 1.16:

Los ítems **1.15** y **1.16** se validan con base en las cantidades registradas y pagadas en el acta final, considerando que se encuentran directamente relacionados con el ítem **1.23** (*Suministro e instalación de micromedidor y caja prefabricada para micromedidor*).

La coherencia técnica exige que la sumatoria de las cantidades correspondientes a los ítems **1.15**, **1.16**, **1.17**, **1.18**, **1.19**, **1.20** y **1.21** coincida con el total de unidades registradas en el ítem **1.23**, dado que el número de acometidas instaladas debe corresponder exactamente al número de micromedidores suministrados e instalados.

Ing. Germán Darío Hernández Herrera  
DTCFMA



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



Informe técnico proceso Responsabilidad Fiscal

Expediente: 112-031-2023

Municipio: Piedras

Contrato: 007-28-09-2018

Por lo tanto, se valida el argumento entregado en versión libre, al encontrarse consistencia entre las cantidades de acometidas y las de micromedidores registradas en el acta final y soportadas en la documentación contractual.

### Ítem 1.23:

De acuerdo con el argumento presentado en versión libre, se procedió a verificar las actas de entrega a propietarios, las cuales reposan en el archivo contractual. En dicha revisión se constató la existencia de **224 actas de entrega**, correspondientes a igual número de micromedidores instalados.

La cantidad verificada coincide con la registrada y pagada en el acta final, por lo que se valida este ítem y se confirma la correspondencia entre lo ejecutado y lo cancelado, sin que se identifique diferencia que configure detrimento patrimonial.

### Ítems 1.25, 1.26, 1.27, 1.29, 1.30, 1.31, 2.1, 2.2:

Para los ítems **1.25, 1.26, 1.27, 1.29, 1.30** y **1.31**, si bien en la versión libre se aportan fotografías y explicaciones relacionadas con distintos ítems previamente analizados, se considera necesario efectuar una visita técnica de verificación en obra con el fin de constatar las cantidades finales realmente ejecutadas.

Es importante señalar que, durante el proceso de auditoría, se elaboró un acta de campo suscrita por los intervinientes, la cual sirvió como base para la determinación de las cantidades registradas en el informe técnico.

En el caso particular de los ítems **2.1** y **2.2**, se indicó en versión libre que fueron objeto de reposición por parte de la Administración Municipal; sin embargo, esta circunstancia debe ser corroborada mediante verificación en sitio, a fin de confirmar su ejecución y garantizar la correspondencia entre lo pagado y lo efectivamente instalado.

LTO DE OBRA N°		ENTIDAD						
OBJETO DEL CONTRATO								
ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA RECIBO FINAL			VERIFICACION AUDITORIA		
			CANTIDAD	V/R UNIT	V/R TOTAL	CANTIDA	V/R TOTAL	DIFERENCIA
1.5	Rebello en material seleccionado de la excavación	M3	3782,64	\$ 29.700,00	\$ 112.344.408,00	3774,28	\$ 112.096.134,72	\$ 248.273,28
1.25	Suministro e instalación de válvula en bolb PVC de 2"	UND	3	\$ 796.560,00	\$ 2.389.680,00	2,00	\$ 1.593.120,00	\$ 796.560,00
1.26	Suministro e instalación de válvula en bolb PVC 2 1/2"	UND	3	\$ 488.550,00	\$ 1.465.650,00	2,00	\$ 977.100,00	\$ 488.550,00
1.27	Suministro e instalación de válvula en bolb PVC 2"	UND	2	\$ 223.525,00	\$ 447.050,00	1,00	\$ 223.525,00	\$ 223.525,00
1.29	Suministro e instalación de válvula en bolb PVC 1 1/4"	UND	4	\$ 127.425,00	\$ 509.700,00	1,00	\$ 127.425,00	\$ 382.275,00
1.30	Suministro e instalación de válvula en bolb PVC 1"	UND	9	\$ 100.250,00	\$ 902.250,00	8,00	\$ 802.000,00	\$ 100.250,00
1.31	Suministro e instalación de válvula en bolb PVC 3/4"	UND	8	\$ 72.300,00	\$ 578.400,00	5,00	\$ 361.500,00	\$ 216.900,00
2.1	Caja de Inspección para verticales de 60cm 60cm en manjorante	UND	7	\$ 418.868,00	\$ 2.932.076,00	6,00	\$ 2.513.208,00	\$ 418.868,00
2.2	Suministro e instalación de verticas	UND	7	\$ 165.651,00	\$ 1.159.557,00	6,00	\$ 993.906,00	\$ 165.651,00
<b>TOTAL COSTO DIRECTO</b>					<b>\$ 679.816.275,71</b>		<b>\$ 676.775.423,43</b>	<b>\$ 3.040.852,28</b>
Administración		27%			\$ 183.598.862,03		\$ 182.274.470,27	\$ 604.191,76
Imprevistos		7%			\$ 47.587.139,33		\$ 46.919.385,59	\$ 76.021,31
Utilidad		5%			\$ 33.990.813,79		\$ 33.838.771,17	\$ 152.042,61
<b>VALOR TOTAL OBRA CIVIL</b>					<b>\$ 883.761.158,42</b>		<b>\$ 879.808.050,45</b>	<b>\$ 3.953.107,97</b>

Tabla 4 Relación ítem hallazgo Final.

Ing. Germán Darío Hernández Herrera  
DTCFMA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



Informe técnico proceso Responsabilidad Fiscal

Expediente: 112-031-2023

Municipio: Piedras

Contrato: 007-28-09-2018

## Conclusión General

Del análisis técnico realizado, se concluye que:

- Los ítems **1.2, 1.3, 1.4, 1.15, 1.16 y 1.23** cuentan con soporte documental y técnico suficiente, validando la correspondencia entre lo ejecutado y lo pagado.
- El ítem **1.5** presenta diferencia técnica y económica por **8,36 m<sup>3</sup>** de relleno no ejecutado pero pagado, con incidencia fiscal.
- Los ítems **1.25, 1.26, 1.27, 1.29, 1.30, 1.31, 2.1 y 2.2** requieren visita de campo para confirmar cantidades y ejecución, manteniéndose bajo observación dentro del hallazgo fiscal.

Una vez puesto a disposición para evaluación técnica el expediente correspondiente al proceso N.º 112-031-2023, se procedió a verificar y validar tanto el material probatorio trasladado en el hallazgo como aquel recaudado dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

Durante esta revisión se evidenció que, por un error involuntario, la auditora responsable del proceso omitió incorporar el expediente de la Licitación Pública N.º 007 de 28 de septiembre de 2018, el cual contiene pruebas suficientes, pertinentes y conducentes para el pronunciamiento final. Entre estas pruebas se destacan las actas de entrega de micromedidores y cajas prefabricadas para los mismos, que soportan y validan el pago de los ítems correspondientes, las cuales se encuentran de la carpeta 9 folio 2111 a la carpeta 10 folio 2334.

En atención a lo anterior, se adjunta al presente informe técnico el archivo digital completo del proceso de Licitación Pública N.º 007-28-2018, a fin de que sea incorporado formalmente como prueba para sustentar el pronunciamiento final dentro del proceso de responsabilidad fiscal.



**Ing. Germán Darío Hernández Herrera**  
Profesional Universitario DCFMA

*Consecuente con lo anterior se decretó el auto de pruebas 003 del 16 de enero de 2026 (folios 242-245), dentro del cual se resuelve lo siguiente:*

- *Decretar y practicar por ser conducentes, pertinentes y útiles, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la ley 610 de 2000, la práctica de una visita fiscal al Municipio de Piedras – Tolima, con el objeto de verificar nuevamente cada uno de los ítems 1.25, 1.26, 1.27, 1.29, 1.30, 1.31, 2.1 y 2.2, que conforman el hallazgo No. 011 del 13 de marzo de 2023, correspondiente a la ejecución del contrato de obra No. 007 del 28 de septiembre de 2018, en compañía del funcionario que designe la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, visita solicitada por el Ingeniero **GERMÁN DARÍO HERNÁNDEZ HERRERA**, en calidad de profesional adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, dentro del informe rendido y obrante a folios 231-233.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[15 de 31]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Visita que fue realizada el día 27 de febrero de 2026, dentro de la cual se levantó un acta (folios 257-272), dentro de la cual arrojo entre otros lo siguiente:

## DESARROLLO Y RESULTADO DE LA VISITA

En atención al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-031-2023, se llevó a cabo visita técnica al municipio de Piedras, previa instalación formal de la diligencia con la asistencia de los comparecientes y funcionarios firmantes del acta correspondiente.

Una vez instalada la visita, se procedió a realizar el recorrido de verificación en campo, el cual contó con el acompañamiento de la secretaria de Planeación Municipal y dos (2) funcionarios de la Empresa de Servicios Públicos del municipio, quienes participaron en la identificación y ubicación de los elementos objeto de análisis dentro del presente proceso.

Cabe precisar que el recorrido se efectuó en una única jornada, durante la cual se fueron identificando y verificando los diferentes ítems materia de investigación. En consecuencia, el presente informe contiene:

1. Tabla consolidada de los hallazgos evidenciados en campo y actualizada del detrimento patrimonial, conforme a lo verificado durante la visita.
2. Anotaciones técnicas del procedimiento realizado.
3. Registro fotográfico general como soporte probatorio de lo observado.

Lo anterior se presenta para efectos de dejar constancia técnica y probatoria dentro del trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal en curso.

### 1. Tabla consolidada de los hallazgos evidenciados en campo y actualizada del detrimento patrimonial, conforme a lo verificado durante la visita.

CONTRATO DE OBRA N°		ENTIDAD						
DIRETO DEL CONTRATO		ACTA RECIBO FINAL				VERIFICACION AUDITORIA		
ITEM	ACTIVIDAD	UNID	CANTIDAD	VLR UNIT	VLR TOTAL	CANTIDAD	VLR TOTAL	DIFFERENCIA
1.4	Referencia material seleccionada de la especificación	PO						
			3782,64	\$ 25.700,00	\$ 112.344.486,00	3774,20	\$ 212.896.134,72	\$ 248.373,28
1.5	Suministro e instalación de válvula en bola PVC de 2"	UNID	3	\$ 796.540,00	\$ 2.389.620,00	3,00	\$ 1.593.120,00	\$ 796.500,00
1.6	Suministro e instalación de válvula en bola PVC 2"	UNID	3	\$ 488.530,00	\$ 1.465.590,00	3,00	\$ 1.465.650,00	\$ -
1.7	Suministro e instalación de válvula en bola PVC 2"	UNID	2	\$ 223.525,00	\$ 447.050,00	1,00	\$ 223.525,00	\$ 223.525,00
1.8	Suministro e instalación de válvula en bola PVC 1 1/4"	UNID	4	\$ 127.432,00	\$ 509.728,00	1,00	\$ 127.432,00	\$ 382.296,00
1.9	Suministro e instalación de válvula en bola PVC 1"	UNID	6	\$ 180.750,00	\$ 1.084.500,00	6,00	\$ 801.800,00	\$ 282.700,00
1.10	Suministro e instalación de válvula en bola PVC 3/4"	UNID	8	\$ 77.360,00	\$ 618.880,00	5,00	\$ 386.800,00	\$ 232.080,00
1.11	Caja de inspección para ventosas de 60cm x60cm en manzanilla	UNID	7	\$ 418.860,00	\$ 2.932.020,00	6,00	\$ 2.513.160,00	\$ 418.860,00
1.12	Suministro e instalación de ventosas	UNID	7	\$ 185.851,00	\$ 1.290.957,00	6,00	\$ 863.100,00	\$ 427.857,00
	<b>TOTAL CONTRATO SUBCITO</b>				\$ 678.816.375,71		\$ 477.363.873,43	\$ 201.452.502,28
	Administración	20%			\$ 135.763.275,14		\$ 95.472.764,69	\$ 40.290.510,45
	Impuestos	2%			\$ 13.576.327,51		\$ 9.547.276,47	\$ 4.029.051,04
	Utilidad	5%			\$ 33.940.818,75		\$ 23.868.193,67	\$ 10.072.625,08
	<b>VALOR TOTAL OBRA CIVIL</b>				\$ 862.361.238,42		\$ 596.443.345,45	\$ 265.917.892,97

### 2. Anotaciones técnicas del procedimiento realizado.

Se dio inicio al recorrido técnico en el sector del Pozo Elevado, continuando por los sectores de Manga Los Rodríguez y Chicalá, y finalizando en el sector denominado El Rincón de Chicalá, finca Pequín.

Durante la diligencia se contó con el acompañamiento del ingeniero Diego Fernando Navarro Gómez, designado por el contratista, quien aportó un plano en formato DWG que sirvió inicialmente como insumo técnico para la localización de la línea de distribución, así como de sus accesorios (válvulas y ventosas).

No obstante, a medida que avanzó la verificación en campo, se evidenció que el plano suministrado no coincidía plenamente con la ubicación real de la red de distribución y sus elementos complementarios. En efecto, se identificaron accesorios existentes en terreno



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

que no se encontraban representados en el plano, así como puntos señalados en dicho documento donde no fue posible constatar la existencia de los elementos allí indicados.

Ante estas inconsistencias, se procedió a realizar verificación visual directa en cada punto y, cuando fue necesario, se acudió a las referencias y apreciaciones técnicas de los funcionarios de la Empresa de Servicios Públicos que acompañaron la diligencia. Sin embargo, se deja expresa constancia de que ninguno de los asistentes tenía certeza técnica sobre la ubicación exacta de los elementos objeto de verificación, situación que evidencia deficiencias en la trazabilidad, georreferenciación y soporte técnico de la obra ejecutada.

La ausencia de información precisa, planos actualizados y localización verificable de los accesorios instalados dificultó de manera significativa el desarrollo de la diligencia, generando limitaciones objetivas para la comprobación física integral de los ítems evaluados y afectando la adecuada culminación del recorrido.

El recorrido fue finalizado a solicitud de los implicados presentes en la diligencia, dejándose constancia de tal circunstancia en el acta correspondiente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las cantidades de obra verificadas en campo no resultan suficientes para desvirtuar el hallazgo fiscal formulado respecto de los ítems evaluados, y que dichas cantidades tampoco superan las determinadas en la auditoría inicial, se mantienen para efectos del proceso las cantidades establecidas en el informe de auditoría que dio origen al hallazgo, al no haberse aportado elementos técnicos idóneos que permitan modificar o reducir la cuantificación inicialmente establecida.

Por lo expuesto anteriormente, y toda vez que dentro de la presente etapa procesal no se allegaron elementos técnicos ni probatorios suficientes que desvirtúen los hechos objeto de análisis, se mantiene para efectos de la investigación la cuantificación del detrimento patrimonial en la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$3.317.992,17)

Al presente proceso se incorporará como prueba el plano enviado por el ingeniero Diego Fernando Navarro Gómez, en calidad de representante del contratista en formato DWG, este será incorporado al expediente en un CD.

Adicional a eso un registro fotográfico de la etapa constructiva en formato Docx enviado por Diego Fernando Navarro Gómez.

*Debido a la visita hecha el día 27 de febrero de 2026, el contratista resarció el daño, soporte que envió a través del oficio radicado CDT-RE-2026-00000957 del 16 de marzo de 2026 (folios 274 al 276), como se detalla a continuación:*

**Left Document (Receipt from LAMICON):**

Por medio de la presente se emite copia del recibo de pago, recibo de consignación y certificado del municipio de Piedras Tolima, secretaria de Hacienda del municipio por valor de 3.317.992 por concepto de pago de devolución de dinero producto de un proceso de responsabilidad fiscal N° 112-031-2023 ante la Contraloría Departamental del Tolima que cursa en contra del contratista de obra, inventario y municipio de Piedras Tolima, del contrato de obra N° 007 del 29 de noviembre del 2018, cuyo objeto fue la construcción, adecuación y mejoramiento de las redes de conducción y distribución del acueducto de la vereda Chicala y manga de los Rodríguez del Municipio de Piedras Tolima, según auto de pruebas N° 003 del 10 de enero de 2025.

Lamicon Ingeniería sas con NIT 800.521.193-2 como empresa contratada para la ejecución de obra, del CONSORCIO REDES CHICALA realiza dicho pago y adjuntamos el cierre del proceso.

**Right Document (Receipt from Banco Agrario de Colombia):**

Transacción: RECIBO DE CONVENIOS  
Valor: 3.317.992.00  
Costo de la transacción: 80.00  
Iva del costo: 80.00  
OPF del costo: 80.00

Medio de Pago: EFECTIVO  
Comenta: 18128 AERIAS PEÑONES  
MUNICIPIO DE PIEDRAS-DE  
Ref 1: 90052163  
Ref 2: DEVOLVERCONVENIOS

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se realizó correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que le corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5418500 resto de Colombia.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

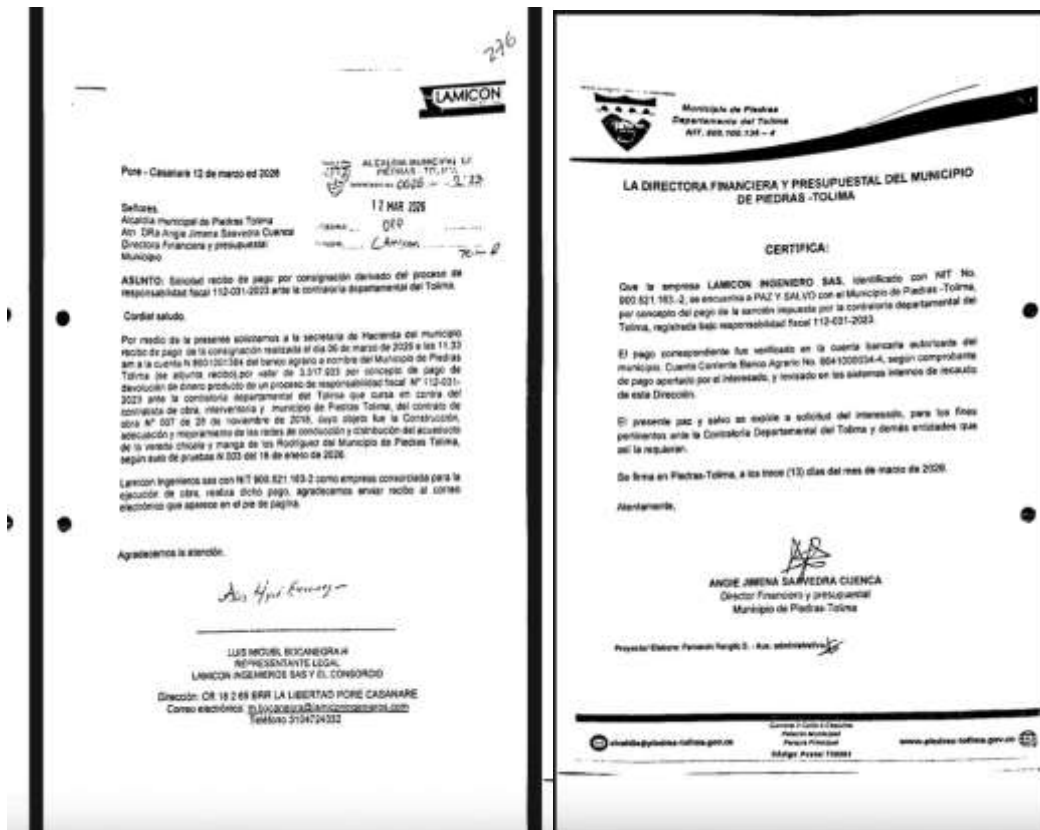
[17 de 31]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



*Ahora bien, en la visita adelantada el 27 de febrero se estableció en valor de \$3.317.992,17 como detrimento patrimonial y el valor objeto de consignación por parte del señor LUIS MIGUEL BOCANEGRA H, representante legal de LAMICON INGENIEROS SAS Y CONSORCIO REDES CHICALA fue por valor de \$3.317.933,00 quedando una diferencia de \$59,17, valor que no se tendrá en cuenta, puesto que por economía procesal no se podría adelantar un proceso de responsabilidad por este monto, además no representa un detrimento patrimonial significativo que afecte el interés público del municipio. Es evidente el resarcimiento del valor del daño patrimonial ocasionado. (...)”...*

## **VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA**

Previamente de abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-031-2023**, considera oportuno el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, exponer los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la ley 610 del año 2000, por medio de la cual se

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[18 de 31]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías.

Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la ley 1474 del año 2011, también llamada estatuto anticorrupción.

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la ley 610 de 2000 el cual dispone:

“El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.

Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

“(…) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos

## **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Características**

“El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (…)”

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

"La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella".

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

**... "ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

*La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante SENTENCIA C-840-01, estipula lo siguiente:

"Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, **causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa**. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (Negrilla fuera de texto)

El Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

*...**"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO.** Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, **SE ACREDITE EL RESARCIMIENTO PLENO DEL PERJUICIO** o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

De igual forma, en el presente **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 004**, de fecha 26 de marzo de 2026, se procedió archivar la acción fiscal frente los investigados, por lo tanto, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, que en su tenor literal reza:

*...**"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL.** En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Ahora bien, es importante aclarar por parte de este Despacho que, el presente grado de consulta se surte únicamente respecto a las personas que se declara el archivo por no mérito, pues es la causal contemplada en la Ley.

El proceso de Responsabilidad Fiscal Rad **112-031-2023**, surgió con ocasión del hallazgo fiscal No. 11 de fecha 13 de marzo de 2023, y en consecuencia la Dirección Técnica De Responsabilidad Fiscal De La Contraloría Departamental Del Tolima, profiere el **AUTO DE APERTURA No. 031**, de fecha 16 de mayo de 2023, mediante el cual vinculo al proceso de responsabilidad fiscal a los señores: **VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ CAMPUZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **5.828.346** de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura — Supervisor del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018; **LUIS MIGUEL BOCANEGRA HERNÁNDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **5.976.380** de Piedras, en su condición de representante legal del Consorcio Redes Chicala y contratista del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018; **EDGAR YESID BERNAL GALLEGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **74.764.875** de Aguazul Casanare, en su condición de Consorciado del Consorcio Redes Chicala; **JUAN CARLOS ZARABANDA GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **93.397.653** de Ibagué, en su condición de Representante legal del Consorcio Interventoría Acueducto Chicala 2018 — Interventor del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018; Cesar Augusto García Rondón, Cédula de Ciudadanía: No. 93.393.830 de Ibagué, en su condición de Consorciado del Consorcio Interventoría Acueducto Chicala 2018; y en calidad de terceros civil mente responsables a las compañías aseguradoras: **LA PREVISORA SA**, identificada con el **NIT. 860.002.400-2** y **LA PREVISORA SA**, identificada con el **NIT. 860.002.400-2**. (folios 46-52).

Providencia que fue notificada personalmente el día 15 de mayo de 2021 **VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ CAMPUZANO**, se notificó personalmente tal cual como consta en el Acta de notificación personal en atención de lo dispuesto en el oficio No. **CDT-RS-2023-00003173**, de fecha 19 de mayo de 2023, (folio 73); El señor **CESAR AUGUSTO GARCÍA RONDÓN**, fue notificado por Aviso, conforme al oficio No. **CDT-RS-2023-00003461**, de fecha 31 de mayo de 2023, (Folios 74-76); El señor **LUIS MIGUEL BOCANEGRA HERNÁNDEZ**, fue notificado por Aviso, conforme al oficio No. **CDT-RS-2023-00003462**, de fecha 31 de mayo de 2023, (Folios 78-80); El señor **ENGAR YESID BERNAL GALLEGO**, fue notificado por Aviso, conforme al oficio No. **CDT-RS-2023-00003462**, de fecha 31 de mayo de 2023, (Folios 82-84); El señor **JUAN CARLOS ZARABANDA GARCÍA**, fue notificado por Aviso, conforme al oficio No. **CDT-RS-2023-00003462**, de fecha 31 de mayo de 2023 (Folios 86-87).

A su vez se surtió la comunicación a los terceros civil mente responsables a la Compañía de Seguros **LA PREVISORA S.A**, se surtió mediante el Oficio No. **CDT-RS-2023-00003174**, de fecha 19 de mayo de 2023, cen constancia de ejecutoria de fecha 05-06-2023, (Folios 58-59), y la compañía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A BOGOTÁ**, se surtió mediante el Oficio No. **CDT-RS-2023-00003177**, de fecha 19 de mayo de 2023, con constancia de ejecutoria de fecha 05-06-2023 (Folios 66-67).

Por lo anterior, mediante el Memorando No. **CDT-RM-2023-00003501**, de fecha 22 de junio de 2023, se dispone realizar la Notificación por Aviso Auto de Apertura No. 031, de fecha 16 de mayo de 2023, (Folios 104-105). Tal cual como se puede observar en la Constancia secretarial, de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, realizo la **Fijación por Aviso el Auto de Apertura No. 031, de fecha 16 de mayo de 2023**, con fecha de fijación 23 de junio de 2023, a las 07:00 Am y con fecha de desfijación el 23 de junio de 2023 a las 06:00 Pm. Con constancia de ejecutoria de fecha 19-07-2023. (Folios 107-108).

Los señores **LUIS MIGUEL BOCANEGRA; CESAR AUGUSTO GARCÍA RONDÓN; JUAN CARLOS ZARABANDA GARCÍA; VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ CAMPUZANO; EDGAR YESID BERNAL GALLEGO**, rindieron sus Versiones libres y espontáneas, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad No. 112-031-2023, (folios 113-171, 179-182, 185-203)



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado No. 112-031-2023, los presuntos responsables fiscales rindieron versión libre y espontánea, así:

...*"De igual forma los señores **JUAN CARLOS ZARABANDA GARCÍA** y **CESAR AUGUSTO GARCÍA RONDÓN**, rinden versión libre y espontánea mediante oficio del 27 de julio de 2023, radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el oficio CDT-RE-2023-00003242/3243 del 27 de julio de 2023 (folios 132-169).*

*De igual manera el señor **VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ CAMPUZANO**, mediante oficio del 9 de septiembre de 2023 radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima, bajo el número CDT-RE-2023-000003865 del 4 de septiembre de 2023 (folios 181-182), rinde versión libre y espontánea.*

*De la misma manera el señor **EDGAR YESID BERNAL GALLEGO**, radica oficio del 26 de julio de 2023, radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el número CDT-RE-2023-000004915 del 16 de noviembre de 2023 (folios 185-203), dentro del cual rinde diligencia de versión libre."*...

Acto seguido la Dirección Técnica De Responsabilidad Fiscal De La Contraloría Departamental Del Tolima, profirió el **Auto De Pruebas No. 038**, de fecha 04 de julio de 2025, (Folio 218-220), dentro del proceso de Responsabilidad fiscal objeto de estudio, decreto la partica de las siguientes pruebas:

...**"Artículo primero:** *Decretar y practicar las siguientes pruebas a solicitud de parte, por considerar conducente, pertinente y útil.*

1. *Correr traslado del expediente correr traslado del expediente del proceso 112-031-2023 adelantado ante la Administración Municipal de Piedras-Tolima al Ingeniero **GERMAN DARÍO HERNÁNDEZ HERRERA**, en calidad de profesional adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima y/o quien haga sus veces, para que conforme los soportes documentales que reposan en el expediente, confronte las diferencias de cantidades de obras recibidas frente a cantidades de obras canceladas, y emita un concepto respecto al daño patrimonial, se advierte que dicha información debe remitirse a la Dirección Técnica De Responsabilidad Fiscal, dentro de los veinticinco (25) días siguientes al recibido de la presente."...*

Que en concordancia del **Auto De Pruebas No. 038**, en el mes de julio de 2025, el Ingeniero **GERMAN DARÍO HERNÁNDEZ HERRERA**, rindió el respectivo Concepto Técnico, (Folio 231-233), debidamente incorporado al proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-031-2023, conforme en lo dispuesto en el Auto de Pruebas No. 003, de fecha 16 de enero de 2026, (Folios 242-245), decretando así la práctica de una visita de campo, así:

...**" Artículo primero:** *Decretar y practicar por ser conducente, pertinente y útiles, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 610 de 2000, la práctica de una visita fiscal al Municipio de Piedras - Tolima, con el objeto de verificar nuevamente cada uno de los ítems 1.25, 1.26, 1.27, 1.29, 1.30, .1.31, 2.1 y 2.2, que conforma el hallazgo No. 011 del 13 de marzo de 2023, correspondiente a la ejecución del contrato de obra No. 007 del 2018, en compañía del funcionario que designe la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, Visita solicitada por el Ingeniero **GERMAN DARÍO HERNÁNDEZ HERRERA**, en calidad de profesional adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, dentro del informe rendido y obrante a folios 231-233."*...



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Que el día 27 de febrero de 2026, se llevó a cabo visita fiscal al Municipio de Piedras Tolima, realizada por parte de los funcionarios el ingeniero **GERMAN DARÍO HERNÁNDEZ HERRERA**, en calidad de profesional adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, y **JULIO NÚÑEZ**, Profesional Universitario Adscrito a la dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, el señor **VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ CAMPUZANO**, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor del Contrato 007 de 28 de septiembre de 2018, el señor **DIEGO FERNANDO NAVARRO GÓMEZ**, en representación del señor **LUIS MIGUEL BOCANEGRA HERNÁNDEZ**, en su condición de representante legal del Consorcio Redes Chicls y contratista del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018 y la señora **YURI TATIANA UREÑA VARÓN**, en su condición de Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal de Piedras Tolima, (Folios 257-273), visita que se desarrolló así:

### ...“DESARROLLO Y RESULTADO DE LA VISITA

*En atención al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-031-2023, se llevó a cabo visita técnica al municipio de Piedras, previa instalación formal de la diligencia con la asistencia de los comparecientes y funcionarios firmantes del acta correspondiente.*

*Una vez instalada la visita, se procedió a realizar el recorrido de verificación en campo, el cual contó con el acompañamiento de la secretaria de Planeación Municipal y dos (2) funcionarios de la Empresa de Servicios Públicos del municipio, quienes participaron en la identificación y ubicación de los elementos objeto de análisis dentro del presente proceso.*

*Cabe precisar que el recorrido se efectuó en una única jornada, durante la cual se fueron identificando y verificando los diferentes ítems materia de investigación. En consecuencia, el presente informe contiene:*

1. Tabla consolidada de los hallazgos evidenciados en campo y actualizada del detrimento patrimonial, conforme a lo verificado durante la visita.
2. Anotaciones técnicas del procedimiento realizado.
2. Registro fotográfico general como soporte probatorio de lo observado.

*Lo anterior se presenta para efectos de dejar constancia técnica y probatoria dentro del trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal en curso.*

### 1. Tabla consolidada de los hallazgos evidenciados en campo y actualizada del detrimento patrimonial, conforme a lo verificado durante la visita.

CONTRATO DE OBRA N°		ENTIDAD								
OBJETO DEL CONTRATO										
ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA RECIBO FINAL		VERIFICACION AUDITORIA		DIFERENCIA			
			CANTIDAD	V/R UNET	V/R TOTAL	CANTIDAD			V/R TOTAL	
2.5	Rebello en material seleccionado de la excavación	M3							Se mantiene igual de acuerdo a explicación del informe técnico de julio de 2025.	
1.25	Semestristro e instalación de válvula en bola PVC de 2"	UND	3782,64	\$ 29.790,00	\$ 112.344.468,00	3774,28	3774,28	\$ 112.096.134,72	\$ 248.273,28	Se validan las 3 und en campo
1.26	Semestristro e instalación de válvula en bola PVC 2 1/2"	UND	3	\$ 796.560,00	\$ 2.389.680,00	2,00	2,00	\$ 1.593.120,00	\$ 796.560,00	
1.27	Semestristro e instalación de válvula en bola PVC 2"	UND	3	\$ 488.550,00	\$ 1.465.650,00	2,00	3,00	\$ 1.465.650,00	\$	se validan las 3 und en campo
1.28	Semestristro e instalación de válvula en bola PVC 1 1/4"	UND	2	\$ 223.525,00	\$ 447.050,00	1,00	1,00	\$ 223.525,00	\$ 223.525,00	Queda igual que auditoría
1.29	Semestristro e instalación de válvula en bola PVC 1"	UND	4	\$ 127.425,00	\$ 509.700,00	1,00	1,00	\$ 127.425,00	\$ 382.275,00	Queda igual que auditoría
1.30	Semestristro e instalación de válvula en bola PVC 3/4"	UND	9	\$ 100.250,00	\$ 902.250,00	8,00	8,00	\$ 802.000,00	\$ 100.250,00	Queda igual que auditoría
1.31	Semestristro e instalación de válvula en bola PVC 3/4"	UND	8	\$ 72.380,00	\$ 578.480,00	5,00	5,00	\$ 361.900,00	\$ 216.580,00	Queda igual que auditoría
2.1	Caja de inspección para ventosas de 60cm 60cm en manzanera	UND	7	\$ 418.868,00	\$ 2.932.076,00	6,00	6,00	\$ 2.513.208,00	\$ 418.868,00	Queda igual que auditoría
2.2	Semestristro e instalación de ventosas	UND	7	\$ 165.651,00	\$ 1.159.557,00	6,00	6,00	\$ 993.906,00	\$ 165.651,00	Queda igual que auditoría
<b>TOTAL COSTO DIRECTO</b>					\$ 678.816.225,71			\$ 677.863.923,43	\$ 2.552.302,28	
Administración			23%		\$ 152.958.662,03			\$ 152.384.298,02	\$ 574.364,01	
Imprevistos			3%		\$ 20.364.406,89			\$ 18.931.596,24	\$ 11.432.810,65	
Utilidad			3%		\$ 20.364.406,89			\$ 18.931.596,24	\$ 11.432.810,65	
<b>VALOR TOTAL OBRA CIVIL</b>					\$ 801.761.158,42			\$ 800.443.165,45	\$ 3.317.992,97	

### 3. Anotaciones técnicas del procedimiento realizado.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*Se dio inicio al recorrido técnico en el sector del Pozo Elevado, continuando por los sectores de Manga Los Rodríguez y Chicalá, y finalizando en el sector denominado El Rincón de Chicalá, finca Pequín.*

*Durante la diligencia se contó con el acompañamiento del ingeniero Diego Fernando Navarro Gómez, designado por el contratista, quien aportó un plano en formato DWG que sirvió inicialmente como insumo técnico para la localización de la línea de distribución, así como de sus accesorios (válvulas y ventosas).*

*No obstante, a medida que avanzó la verificación en campo, se evidenció que el plano suministrado no coincidía plenamente con la ubicación real de la red de distribución y sus elementos complementarios. En efecto, se identificaron accesorios existentes en terreno que no se encontraban representados en el plano, así como puntos señalados en dicho documento donde no fue posible constatar la existencia de los elementos allí indicados.*

*Ante estas inconsistencias, se procedió a realizar verificación visual directa en cada punto y, cuando fue necesario, se acudió a las referencias y apreciaciones técnicas de los funcionarios de la Empresa de Servicios Públicos que acompañaron la diligencia. Sin embargo, se deja expresa constancia de que ninguno de los asistentes tenía certeza técnica sobre la ubicación exacta de los elementos objeto de verificación, situación que evidencia deficiencias en la trazabilidad, georreferenciación y soporte técnico de la obra ejecutada.*

*La ausencia de información precisa, planos actualizados y localización verificable de los accesorios instalados dificultó de manera significativa el desarrollo de la diligencia, generando limitaciones objetivas para la comprobación física integral de los ítems evaluados y afectando la adecuada culminación del recorrido.*

*El recorrido fue finalizado a solicitud de los implicados presentes en la diligencia, dejándose constancia de tal circunstancia en el acta correspondiente.*

*Ahora bien, teniendo en cuenta que las cantidades de obra verificadas en campo no resultan suficientes para desvirtuar el hallazgo fiscal formulado respecto de los ítems evaluados, y que dichas cantidades tampoco superan las determinadas en la auditoría inicial, se mantienen para efectos del proceso las cantidades establecidas en el informe de auditoría que dio origen al hallazgo, al no haberse aportado elementos técnicos idóneos que permitan modificar o reducir la cuantificación inicialmente establecida.*

*Por lo expuesto anteriormente, y toda vez que dentro de la presente etapa procesal no se allegaron elementos técnicos ni probatorios suficientes que desvirtúen los hechos objeto de análisis, **se mantiene para efectos de la investigación la cuantificación del detrimento patrimonial en la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$3.317.992,17)***

*Al presente proceso se incorporará como prueba el plano enviado por el ingeniero Diego Fernando Navarro Gómez, en calidad de representante del contratista en formato DWG, este será incorporado al expediente en un CD.*

*Adicional a eso un registro fotográfico de la etapa constructiva en formato Docx enviado por Diego Fernando Navarro Gómez. (...)”... Negrilla y subrayado fuera de texto*

Por lo anterior, el señor **LUIS MIGUEL BOCANEGRA HERNÁNDEZ**, en calidad de Gerente de la Empresa **LAMICON INGENIEROS S.A.S**, con **Nit 900521163-2**, mediante correo electrónico remitió la evidencia del Pago por un valor de **\$3.317.933**, por el concepto de devolución del dinero producto del Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-031-2023, conforme al Oficio **No. CDT-RE-2026-**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[25 de 31]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

**00000957**, de fecha 16 de marzo de 2026, (Folios 274-276), se relaciona el comprobante de pago por un valor de **TRES MILLONES DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.317.933)**, así:



 **Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8  
6/3/2026 11:33:7 Cajero: eidyrulz

Oficina: 9658-CB REVAL YOPAL  
Terminal: 10.0.43.1 Operación: 346322071

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS  
Valor: **\$3,317,933.00**  
Costo de la transacción: \$0.00  
Iva del costo: \$0.00  
GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO  
Convenio: 18128 RENTAS MENORES  
MUNICIPIO DE PIEDRAS-RM  
Ref 1: 900521163  
Ref 2: DEVOLDINEROCONTRATO

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Dirección: CR 18 2 69 BRR LA LIBERTAD PORE CASANARE  
Correo electrónico: [m.bocanegra@lamiconingenieros.com](mailto:m.bocanegra@lamiconingenieros.com)  
Teléfono 3104724332




# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

A su vez anexa de la respectiva certificación de paz y salvo expedida por el Director Financiero y Presupuestal del Municipio de Piedra Tolima, por medio del cual certifica que la empresa **LAMICON INGENIEROS S.A.S**, se encuentra a paz y salvo con el municipio por el concepto de pago de la Sanción Impuesta por la contraloría Departamental del Tolima, bajo Responsabilidad Fiscal 112-031-2023:

  
Municipio de Piedras  
Departamento del Tolima  
NIT. 800.100.136 - 4

**LA DIRECTORA FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS -TOLIMA**

**CERTIFICA:**


Que la empresa **LAMICON INGENIERO SAS**, identificado con NIT No. 900.521.163.-2, se encuentra a PAZ Y SALVO con el Municipio de Piedras -Tolima, por concepto del pago de la sanción impuesta por la contraloría departamental del Tolima, registrada bajo responsabilidad fiscal 112-031-2023.

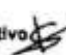
El pago correspondiente fue verificado en la cuenta bancaria autorizada del municipio, Cuenta Corriente Banco Agrario No. 6641000034-4, según comprobante de pago aportado por el interesado, y revisado en los sistemas internos de recaudo de esta Dirección.



El presente paz y salvo se expide a solicitud del interesado, para los fines pertinentes ante la Contraloría Departamental del Tolima y demás entidades que así la requieran.

Se firma en Piedras-Tolima, a los trece (13) días del mes de marzo de 2026.

Atentamente,

  
**ANGIE JIMENA SARVEDRA CUENCA**  
Director Financiero y presupuestal  
Municipio de Piedras-Tolima

Proyecto/Elaboro: Fernando Rengifo S. - Aux. administrativo 

 alcaldia@piedras-tolima.gov.co  www.piedras-tolima.gov.co  
Carrera 2 Calle 4 Esquina  
Palacio Municipal  
Parque Principal  
Código Postal 730601

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 004**, de fecha 26 de marzo de 2026, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado **No. 112-031-2023**, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por cesación de la acción fiscal e iniciada contra de los señores: **VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ CAMPUZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 5.828.346** de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura — Supervisor del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018; **LUIS MIGUEL BOCANEGRA HERNÁNDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **5.976.380** de Piedras, en su condición de representante legal del Consorcio Redes

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[27 de 31]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Chicala y contratista del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018; **EDGAR YESID BERNAL GALLEGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 74.764.875** de Aguazul Casanare, en su condición de Consorciado del Consorcio Redes Chicala; **JUAN CARLOS ZARABANDA GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 93.397.653** de Ibagué, en su condición de Representante legal del Consorcio Interventoría Acueducto Chicala 2018 — Interventor del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018; **CESAR AUGUSTO GARCÍA RONDÓN**, Cédula de Ciudadanía: No, 93.393.830 de Ibagué, en su condición de Consorciado del Consorcio Interventoría Acueducto Chicala 2018; y en su defecto se desvinculo a los terceros civilmente responsables, las compañías de seguros **LA PREVISORA SA**, identificada con el **NIT. 860.002.400-2**, y la compañía **SEGUROS DEL ESTADO SA**, identificada con el **NIT. 860.009.578-6**.

Auto que fue notificado por estado el día 27 de marzo de 2026 (folios 290-291).

Ahora bien, es importante reitera por parte de este Despacho que, el presente grado de consulta se surte únicamente respecto a los sujetos que se declara probada la causal de archivo por no merito dentro del presente proceso, pues es una de las causales contempladas en la Ley.

Observa el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo No. 011 del 13 de marzo de 2023, correspondiente a la ejecución del contrato de obra No. 007 del 2018, por un presunto detrimento patrimonial de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$43.408.893.26)**

Por lo tanto, una vez analizado el acervo probatorio y una vez analizado el **Concepto Técnico**, (Folio 231-233), en concordancia con la **Visita Fiscal** realizada al Municipio de Piedras - Tolima, el día 27 de febrero de 2026, se llevó acabó visita fiscal al Municipio de Piedras - Tolima, se logró determinar realmente el daño patrimonial, en el entendido que se corrobora cada uno de los **ítems 1.25, 1.26, 1.27, 1.29, 1.30, .1.31, 2.1 y 2.2**, del hallazgo No. 011 del 13 de marzo de 2023, motivo por el cual, se consolidado los hallazgos verificados en la Visita Fiscal, motivo por el cual quedo actualizado el detrimento patrimonial, objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-031-2023, quedado cuantificado por la suma de \$3.317.992,17, conforme a la siguiente tabla

CONTRATO DE OBRA N°		ENTIDAD							.Y	
OBJETO DEL CONTRATO										
ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA RECIBO FINAL			VERIFICACION AUDITORIA			DIFERENCIA	
			CANTIDAD	V/R UNET	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL			
1.5	Refrero en material seleccionado de la excavacion	M3								Se mantiene igual de acuerdo a explicacion del informe tecnico de julio de 2025
			3782,64	\$ 29.700,00	\$ 112.344.400,00	3774,28	3774,28	\$ 112.096.134,72	\$ 248.273,28	
1.25	Suministro e instalacion de valvula en bola PVC de 7"	UND	3	\$ 796.560,00	\$ 2.389.680,00	2,00	2,00	\$ 1.593.120,00	\$ 796.560,00	Se validan las 3 und en campo
1.26	Suministro e instalacion de valvula en bola PVC 211/2"	UND								se validan las 3 und en campo
1.27	Suministro e instalacion de valvula en bola PVC 2"	UND	3	\$ 488.550,00	\$ 1.465.650,00	2,00	2,00	\$ 1.465.650,00	\$ -	Queda igual que auditoria
1.28	Suministro e instalacion de valvula en bola PVC 1 1/4"	UND	2	\$ 223.525,00	\$ 447.050,00	1,00	1,00	\$ 223.525,00	\$ 223.525,00	Queda igual que auditoria
1.29	Suministro e instalacion de valvula en bola PVC 1 1/4"	UND	4	\$ 127.425,00	\$ 509.700,00	1,00	1,00	\$ 127.425,00	\$ 382.275,00	Queda igual que auditoria
1.30	Suministro e instalacion de valvula en bola PVC 1"	UND	9	\$ 108.250,00	\$ 972.250,00	8,00	8,00	\$ 867.000,00	\$ 108.250,00	Queda igual que auditoria
1.31	Suministro e instalacion de valvula en bola PVC 3/4"	UND	8	\$ 72.300,00	\$ 578.400,00	5,00	5,00	\$ 361.500,00	\$ 216.900,00	Queda igual que auditoria
2.1	Caja de inspeccion para ventosas de 60cm 50cm en mamposteria	UND	7	\$ 418.860,00	\$ 2.932.076,00	6,00	6,00	\$ 2.513.208,00	\$ 418.868,00	Queda igual que auditoria
2.2	Suministro e instalacion de ventosas	UND	7	\$ 165.651,00	\$ 1.159.557,00	6,00	6,00	\$ 993.906,00	\$ 165.651,00	Queda igual que auditoria
<b>TOTAL COSTO DIRECTO</b>					\$ 679.816.275,71			\$ 677.263.973,43	\$ 2.552.302,28	
Administracion			23%		\$ 152.958.662,03			\$ 152.384.394,02	\$ 574.268,01	
Imprevistos			3%		\$ 16.995.406,89			\$ 16.921.599,34	\$ 63.807,56	
Utilidad			5%		\$ 33.990.813,79			\$ 33.863.198,67	\$ 127.615,11	
<b>VALOR TOTAL OBRA CIVIL</b>					\$ 883.761.158,42			\$ 880.443.165,45	\$ 3.317.992,97	

La decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 004**, de fecha 26 de marzo de 2026, dispuso ordena el Archivo por cesación de la acción fiscal dentro del proceso **No. 112-031-2023** a favor de los señores: **VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ CAMPUZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 5.828.346** de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura — Supervisor del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018; **LUIS MIGUEL BOCANEGRA**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

**HERNÁNDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **5.976.380** de Piedras, en su condición de representante legal del Consorcio Redes Chicala y contratista del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018; **EDGAR YESID BERNAL GALLEGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No, **74.764.875** de Aguazul Casanare, en su condición de Consorciado del Consorcio Redes Chicala; **JUAN CARLOS ZARABANDA GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **93.397.653** de Ibagué, en su condición de Representante legal del Consorcio Interventoría Acueducto Chicala 2018 — Interventor del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018; **CESAR AUGUSTO GARCÍA RONDÓN**, Cédula de Ciudadanía: No, 93.393.830 de Ibagué, en su condición de Consorciado del Consorcio Interventoría Acueducto Chicala 2018; y en su defecto se desvinculo a los terceros civilmente responsables, las compañías de seguros **LA PREVISORA SA**, identificada con el **NIT. 860.002.400-2**, y la compañía **SEGUROS DEL ESTADO SA**, identificada con el **NIT. 860.009.578-6**.

De lo anterior, evidencia este Despacho que, luego del recaudo probatorio, y de conformidad a las versiones libres presentadas por los investigados encontramos que, respecto a la Empresa **LAMICON INGENIEROS S.A.S**, con Nit **900521163-2**, mediante correo electrónico remitió la evidencia del Pago por un valor de **TRES MILLONES TRECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.317.933)**, resarcido el daño patrimonial ocasionado a la Administración Municipal De Piedras – Tolima.

Es por ello que, no se puede endilgar responsabilidad alguna al Consorcio Redes Chicala y demás contratista inmersos en la ejecución del **Contrato No. 007 del 28 de septiembre de 2018**, por cuanto en el desarrollo del hallazgo fiscal por este ente de control se emitió el **Concepto Técnico de fecha julio de 2025** el cual fue corroborado mediante la **Visita Fiscal** realizada al Municipio de Piedras - Tolima, el día 27 de febrero de 2026, donde finalmente se determinó el daño patrimonial por la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS , CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$3.317.992,17)**,

Ahora bien, una vez realizada el respectivo cruce de cuentas entre el valor cancelado y el valor del daño patrimonial ocasionado a la Administración Municipal De Piedras – Tolima., quedando una diferencia de **CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$59,17)** pendiente por pagar, valor que no se tendrá en cuenta, puesto que por economía procesal no se podría adelantar un proceso de responsabilidad por este monto, además no representa un detrimento patrimonial significativo que afecte el interés público del municipio. Es evidente el resarcimiento del valor del daño patrimonial ocasionado.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho del Contralor Auxiliar, que se encuentra probada la causal para proferir Auto de archivo por no merito a favor de los señores **VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ CAMPUZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **5.828.346** de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura — Supervisor del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018; **LUIS MIGUEL BOCANEGRA HERNÁNDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **5.976.380** de Piedras, en su condición de representante legal del Consorcio Redes Chicala y contratista del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018; **EDGAR YESID BERNAL GALLEGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No, **74.764.875** de Aguazul Casanare, en su condición de Consorciado del Consorcio Redes Chicala; **JUAN CARLOS ZARABANDA GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **93.397.653** de Ibagué, en su condición de Representante legal del Consorcio Interventoría Acueducto Chicala 2018 — Interventor del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018; **CESAR AUGUSTO GARCÍA RONDÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No, **93.393.830** de Ibagué, en su condición de Consorciado del Consorcio Interventoría Acueducto Chicala 2018; y en su defecto se desvinculo a los terceros civilmente responsables, la compañía de seguros **LA PREVISORA SA**, identificada con el **NIT. 860.002.400-2**, con ocasión a la póliza de Manejo Oficial No. 3000356, expedida el 25 de mayo de 2018; la compañía **SEGUROS DEL ESTADO SA**, identificada con el **NIT. 860.009.578-6**, con ocasión a la póliza de Cumplimiento No. 25-44- 101119520, con fecha de Expedición 08 de octubre de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[29 de 31]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

2018, por lo que no existe razón alguna para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal **No. 112-031-2023**, en contra del investigado.

La Contraloría Auxiliar observa que las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, al momento de sustanciar el presente Auto de Archivo por Cesación del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 004, de fecha 26 de marzo de 2026, las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo y se evidencian las justificaciones que llevan a proferir la cesación de la acción fiscal en concordancia con el respectivo archivo por no mérito del Proceso de Responsabilidad Fiscal **Rad 112-031-2025**, al encontrarse desvirtuado el elemento esencial de la culpa grave y gestión fiscal dentro del presente proceso.

Bajo este contexto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por no merito dentro del presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, ya que, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por no merito, al encontrarse el material probatorio suficiente que logre demostrar que a las investigadas se les configura la falta de gestión fiscal.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto de Archivo por Cesación del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 004, de fecha 26 de marzo de 2026, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-031-2023.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 004**, de fecha 26 de marzo de 2026, adelantado ante la Administración Municipal de Piedras - Tolima identificada con **NIT. 800.100.136-4**, respecto al artículo tercero por medio del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por **CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL** a favor de los señores: **VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ CAMPUZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 5.828.346** de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura — Supervisor del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018; **LUIS MIGUEL BOCANEGRA HERNÁNDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 5.976.380** de Piedras, en su condición de representante legal del Consorcio Redes Chicala y contratista del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018; **EDGAR YESID BERNAL GALLEGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 74.764.875** de Aguazul Casanare, en su condición de Consorciado del Consorcio Redes Chicala; **JUAN CARLOS ZARABANDA GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 93.397.653** de Ibagué, en su condición de Representante legal del Consorcio Interventoría Acueducto Chicala 2018 — Interventor del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018; **CESAR AUGUSTO GARCÍA RONDÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 93.393.830** de Ibagué, en su condición de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[30 de 31]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Consortiado del Consorcio Interventoría Acueducto Chicala 2018; y en su defecto se desvinculo a los terceros civilmente responsables, la compañía de seguros **LA PREVISORA SA**, identificada con el **NIT. 860.002.400-2**, con ocasión a la póliza de Manejo Oficial No. 3000356, expedida el 25 de mayo de 2018; la compañía **SEGUROS DEL ESTADO SA**, identificada con el **NIT. 860.009.578-6**, con ocasión a la póliza de Cumplimiento No. 25-44- 101119520, con fecha de Expedición 08 de octubre de 2018.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Artículo 47 de la Ley 610 del 2000, por las razones expuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores:

- **VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ CAMPUZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 5.828.346** de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura — Supervisor del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018.
- **LUIS MIGUEL BOCANEGRA HERNÁNDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **5.976.380** de Piedras, en su condición de representante legal del Consorcio Redes Chicala y contratista del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018, para la época de los hechos.
- **EDGAR YESID BERNAL GALLEGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No, 74.764.875** de Aguazul Casanare, en su condición de Consortiado del Consorcio Redes Chicala.
- **JUAN CARLOS ZARABANDA GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 93.397.653** de Ibagué, en su condición de Representante legal del Consorcio Interventoría Acueducto Chicala 2018 — Interventor del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018, para la época de los hechos.
- **CESAR AUGUSTO GARCÍA RONDÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No, 93.393.830** de Ibagué, en su condición de Consortiado del Consorcio Interventoría Acueducto Chicala 2018, para la época de los hechos.
- La compañía de seguros **LA PREVISORA SA**, identificada con el **NIT. 860.002.400-2**, con ocasión a la póliza de Manejo Oficial No. 3000356, expedida el 25 de mayo de 2018.
- La compañía **SEGUROS DEL ESTADO SA**, identificada con el **NIT. 860.009.578-6**, con ocasión a la póliza de Cumplimiento No. 25-44- 101119520, con fecha de Expedición 08 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN PABLO SALAZAR ACHURI**  
Contralor Auxiliar

*Proyectó: Jhon Javier Mesa López.  
Abogado - Contratista Contraloría Auxiliar.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[31 de 31]